



- 1 **CAPÍTULO III: AUDIENCIA AL Lic. ADOLFO JOHANNING PÉREZ-----**  
2 **ARTÍCULO 06.** CLYP-JD-AI-ISP-1124 sobre: Asesoría sobre los alcances de la desconcentración  
3 máxima de la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, de frente a  
4 las responsabilidades y competencias de la Junta Directiva en la planificación y  
5 la gestión de los recursos del Colypro.-----
- 6 **CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA-----**  
7 **ARTÍCULO 07.** MPAO-DE-058-2024 JR Guápiles.-----  
8 **ARTÍCULO 08.** CLYP-DE-DF-23-2024 Inversiones – FMS.-----  
9 **ARTÍCULO 09.** CLYP-DE-DC-21-2024 Propuesta de portadas planificador 2025.-----  
10 **ARTÍCULO 10.** CLYP-DE-DC-22-2024 Propuesta de convenios comerciales.-----  
11 **ARTÍCULO 11.** Aprobación - Contratación Mantenimiento General CRC Brasilito.-----
- 12 **CAPÍTULO V: ASUNTOS DE TESORERÍA-----**  
13 **ARTÍCULO 12.** Aprobación de pagos.-----
- 14 **CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR-----**  
15 **ARTÍCULO 13.** Oficio CLYP-JD-AL-C-023-2024 de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la  
16 Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y la M.Sc. Francine Barboza Topping,  
17 Asesora Legal. **Asunto:** Respuesta acuerdo 14 de la sesión 035-2024, relación  
18 laboral de Jefatura hacia el puesto de Asesora Legal de Fiscalía.-----  
19 Se adjunta: Criterio legal de la Administración.-----
- 20 **CAPÍTULO VII: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR-----**  
21 **ARTÍCULO 14.** Carta del Sr. Alberto Cabezas Villalobos, periodista, de fecha 28 de agosto 2024,  
22 recibida en la Unidad de Secretaría el 24 de setiembre de 2024. **Asunto:**  
23 Informa que la conferencia de prensa que estaba prevista para el 21 de  
24 setiembre deberá ser reprogramada por problemas de salud.-----
- 25 **ARTÍCULO 15.** CLYP-FS-302-2024, de fecha 23 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Rooney  
26 Castro Zumbado, Fiscal, dirigido a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de  
27 Auditoría Interna. **Asunto:** Respuesta oficio CLYP-JD-AI-CAI-2724 de fecha 18  
28 de setiembre del 2024.-----  
29 Se adjuntan los oficios referentes al mismo tema:-----  
30 Oficio CLYP-JD-AI-CAI-2724, Respuesta a su solicitud realizada mediante oficio  
31 CLYP-FS-288-2024 del 5 de setiembre de 2024.-----

1 Oficio CLYP-JD-AI-CAI-2824, Respuesta a oficio CLYP-FS-302-2024 de la  
2 Fiscalía.-----

3 **ARTÍCULO 16.** Invitación a la Junta Directiva de parte de la Unión de Fiscalías, al XIV Encuentro  
4 de Fiscalías a celebrarse el 24 de octubre del 2024.-----

5 **CAPÍTULO VIII: ASUNTOS VARIOS**-----

6 **ARTÍCULO 17.** Recordatorio de Simposio.-----

7 **CAPÍTULO IX: CIERRE DE SESIÓN**-----

8 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, solicita que para la presentación del "CAPÍTULO III:  
9 AUDIENCIA AL Lic. ADOLFO JOHANNING", se autorice el ingreso de la Asesora Legal de la Fiscalía.

10 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, solicita se autorice el ingreso del Abogado de la  
11 Dirección Ejecutiva, para la presentación del "Artículo 13".-----

12 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, externa al señor Fiscal, que lo solicite en el momento  
13 de tratar el tema.-----

14 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**-----

15 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.-----

16 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta de la Junta Directiva, verifica el quórum, estando  
17 presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza  
18 Topping, Asesora Legal y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo.-----

19 **ARTÍCULO 02.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 093-2024.-----

20 Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:-----

21 **ACUERDO 01:**-----

22 **APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN**  
23 **DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS**  
24 **090-2024, 091-2024 Y 092-2024./ CAPÍTULO III: AUDIENCIA AL LIC. ADOLFO**  
25 **JOHANNIG./ CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA./ CAPÍTULO V:**  
26 **ASUNTOS DE TESORERÍA./ CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR./**  
27 **CAPÍTULO VII: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR./ CAPÍTULO VIII: ASUNTOS**  
28 **VARIOS./ CAPÍTULO IX: CIERRE DE SESIÓN./ APROBADO POR SIETE VOTOS./----**

29 **CAPÍTULO II: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 090-2024, 091-2024**  
30 **Y 092-2024.**-----

1 **ARTÍCULO 03.** Lectura, comentario y conocimiento del acta 090-2024 del 20 de setiembre de  
2 2024.-----

3 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:-----

4 **ACUERDO 02:** -----

5 **Dispensar el acta número noventa guión dos mil veinticuatro del veinte de**  
6 **setiembre del dos mil veinticuatro, por imposibilidad material./ ACUERDO FIRME./**

7 **Aprobado por siete votos./**-----

8 **ARTÍCULO 04.** Lectura, comentario y conocimiento del acta 091-2024 del 23 de setiembre de  
9 2024.-----

10 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:-----

11 **ACUERDO 03:** -----

12 **Dispensar el acta número noventa y uno guión dos mil veinticuatro del veintitrés de**  
13 **setiembre del dos mil veinticuatro, por imposibilidad material./ ACUERDO FIRME./**

14 **Aprobado por siete votos./**-----

15 **ARTÍCULO 05.** Lectura, comentario y conocimiento del acta 092-2024 del 24 de setiembre de  
16 2024.-----

17 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:-----

18 **ACUERDO 04:** -----

19 **Dispensar el acta número noventa y dos guión dos mil veinticuatro del veinticuatro**  
20 **de setiembre del dos mil veinticuatro, por imposibilidad material./ ACUERDO**

21 **FIRME./ Aprobado por sete votos./**-----

22 **CAPÍTULO III: AUDIENCIA AL Lic. ADOLFO JOHANNING PÉREZ**-----

23 **ARTÍCULO 06.** CLYP-JD-AI-ISP-1124 sobre: Asesoría sobre los alcances de la desconcentración  
24 máxima de la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, de frente a las  
25 responsabilidades y competencias de la Junta Directiva en la planificación y la gestión de los  
26 recursos del Colypro. **(Anexo 01).**-----

27 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, sugiere tomar acuerdo para autorizar el ingreso  
28 del Asesor Externo de la Auditoría, así como de las señoras Auditoras.-----

29 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, consulta si la Junta Directiva le autoriza el ingreso de la  
30 Asesora Legal para que por lo menos los acompañe en esa revisión del documento que presenta  
31 el Lic. Adolfo Johanning, con fecha del 27 de marzo, dirigido a doña Mónica, más bien a él le

1 creó la confusión porque no recuerda que haya un acuerdo solicitando esa asesoría del señor y  
2 entiende que las asesoría de la Auditoría son apetición de Junta y ahí el señor no dice que es  
3 respondiendo ningún acuerdo de Junta Directiva, entonces no sabe si esto está del todo  
4 correcto porque entiende que es parte de la línea de la Auditoría y el documento que presenta  
5 no está autorizado por la Junta Directiva, pero por lo menos, por el momento lo que quiere es  
6 consultar la posibilidad de que ingrese su Asesora Legal, por lo menos para que ingrese y  
7 escuche lo que tienen que decir.-----  
8 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, externa que al principio se dijo que los dos  
9 pidieron, entonces solicita al Secretario lo incluya en el acuerdo.-----  
10 El señor Secretario externa que fue lo que él dijo, que se autorizar el ingreso del señor  
11 Johanning y los Asesores de Fiscalía y Dirección Ejecutiva.-----  
12 Conocida esta solicitud la Junta Directiva acuerda:-----  
13 **ACUERDO 05:** -----  
14 **Autorizar el ingreso del Lic. Adolfo Johanning Pérez, Asesor Legal Externo de la**  
15 **Auditoría Interna, la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna; la Licda. Carol**  
16 **Zamora Muñoz, Auditora Senior; a la Licda. Carmen Montoya Mejía, Asesora Legal**  
17 **de Fiscalía y el Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva, a**  
18 **la sesión 093-2024 del miércoles 25 de setiembre de 2024, para la presentación del**  
19 **"ARTÍCULO 06.CLYP-JD-AI-ISP-1124 sobre: Asesoría sobre los alcances de la**  
20 **desconcentración máxima de la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral,**  
21 **de frente a las responsabilidades y competencias de la Junta Directiva en la**  
22 **planificación y la gestión de los recursos del Colypro."/ Aprobado por siete votos./**  
23 Al ser las 7:25 p.m. se incorpora a la sesión la Licda. Carmen Montoya Mejía, Asesora Legal de  
24 la Fiscalía, el Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva, la Licda. Carol  
25 Zamora Muñoz, Auditora Senior y el Lic. Adolfo Johanning Pérez, Asesor Legal Externo de la  
26 Auditoría Interna; quienes al ingresar saludan a los presentes.-----  
27 La señora Presidenta saluda al Lic. Johanning Pérez a quien le indica que es un gusto tenerlo  
28 en la sesión y le informa está la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Asesora Legal de la  
29 Fiscalía y el Abogado de Dirección Ejecutiva, para que presenten el día de hoy el oficio, para lo  
30 cual otorga veinticinco minutos.-----

1 El Lic. Adolfo Johanning Pérez, Asesor Legal Externo de la Auditoría Interna, externa que tratará  
2 de ser muy puntual.-----

3 La Licda. Carol Zamora Muñoz, Auditora Senior, expresa que la Licda. Mónica Vargas Bolaños,  
4 Auditora Interna, les indicó que si podía se conectaba un momento porque se está estrenando  
5 como abuela y está chineando mucho. Rápidamente presenta al Lic. Adolfo Johanning Pérez  
6 (anexo 02):-----

7 "Adolfo Johanning Pérez-----  
8 Asesor Legal Externo de Auditoría Interna de Colypro-----

9 Experiencia Laboral-----



18 Experiencia como consultor-----

- 19 • Responsable de contrataciones del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 del Banco  
20 de Costa Rica, (enero 2020 a la fecha).-----
- 21 • Asesor externo de la Gerencia General Corporativa y de la Junta Directiva del Banco Popular  
22 y de Desarrollo Comunal (octubre 2020 a la fecha).-----
- 23 • Asesor legal externo para estudios especiales e investigaciones que realizan auditorías  
24 internas:-----
  - 25 • Auditoría Interna del COLYPRO (agosto 2016 a la fecha).-----
  - 26 • Auditoría Interna del INA (enero 2017 a noviembre 2022).-----
  - 27 • Auditoría Interna del ICE (diciembre 2019 a agosto 2021 y de mayo 2022 a abril  
28 2024).-----
  - 29 • Auditoría Interna del SENARA (2017 y 2019 a la fecha).-----
  - 30 • Auditoría Interna de RECOPE (2018 y 2020).-----

- 1 • Encargado de adquisiciones de la UAP del Proyecto del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP /  
2 BCR 2018 (2020 a junio de 2022).-----
- 3 • Asesor legal de organizaciones no gubernamentales, tales el Comité Olímpico Nacional  
4 (2019) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2023).-----
- 5 • Asesor de empresas y particulares en derecho administrativo, contratación administrativa,  
6 fiscalización de la hacienda pública, procedimientos administrativos, contencioso-  
7 administrativo y constitucional (2016 a la fecha).-----
- 8 • Capacitador con ACG ARISOL Consulting Group S.A. (2017 a la fecha).”-----
- 9 La Licda. Zamora Muñoz, concluye indicando que ya tienen varios años de trabajar junto al Lic.  
10 Johanning Pérez, de quien han aprendido mucho, de su experiencia.-----
- 11 El Lic. Johanning Pérez, externa que él es quien ha aprendido de todos y que el tema para el  
12 que fue convocado fue respecto a un criterio solicitado en marzo de este año, relacionado con  
13 un aspecto de la gestión presupuestaria de los órganos con desconcentración máxima del  
14 Colypro; entonces más que todo, según le habían indicado había ciertas dudas en cuanto a cuál  
15 es el alcance que tenía la Junta Directiva en relación con la gestión de esos órganos  
16 desconcentrados. Señala que se había dado un criterio de la Procuraduría General de la  
17 República del 2021, que abordaba el tema, lo dejaba claro, sin embargo, es un tema sumamente  
18 técnico y doña Mónica le solicitó que elaborara un documento que explicara y detallara algunos  
19 de los aspectos que se derivan de los indicado por la Procuraduría, que indicara por qué la  
20 Procuraduría dice lo que dice. Aclara que realmente comparte el señalamiento de la  
21 Procuraduría y en ese documento de treinta y un páginas con muchas citas, con muchas  
22 referencia a la normativa, no va a ahondar de todo el detalle, ya si quisieran hacer un espacio  
23 de preguntas lo haría, pero tratará de ir muy rápidamente, respecto a los tema principales de  
24 este criterio, por ello lo presentará directamente en el documento, el cual invita a leerlo, sabe  
25 que es un poquito de lectura pesada, pero trató de redactarlo lo más sencillo posible, porque  
26 sí sabe que los temas cuesta comprenderlos, pero trató de redactarlo para personas que no  
27 sean especialistas en derecho. Solicita disculpas a los abogados presentes si hace explicaciones  
28 que para los abogados pueden ser muy obvias, pero entiende que los miembros de la Junta  
29 Directiva no son abogados ni tienen por qué serlo y reitera a sus colegas que lo disculpen si  
30 entra en explicaciones que pueden ser obvias para ellos. Procede a compartir el siguiente  
31 criterio (anexo 03):-----

1 "Reciba un cordial saludo. Para los efectos de los análisis que lleva a cabo esa Auditoría Interna  
2 se le ha solicitado a esta asesoría externa emitir criterio jurídico en torno a los alcances de la  
3 desconcentración máxima de la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, de frente  
4 a las responsabilidades y competencias de la Junta Directiva en la planificación y la gestión de  
5 los recursos del Colopro.-----

6 **I.- Organización general del Colopro-----**

7 El Colopro es un ente público no estatal, regido por la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados  
8 y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes, Ley Nº 4770 del 13 de octubre de 1972 y  
9 sus reformas (Ley del Colopro o Ley Nº 4770), como una corporación profesional, con  
10 personalidad y capacidad jurídica plena. En virtud de ello, es un ente que integra la  
11 Administración Pública<sup>1</sup> y se encuentra sometido al principio de legalidad en lo que respecta  
12 tanto a su organización como a sus funciones públicas.<sup>2</sup> -----

13 En ese orden, y según lo ha señalado en anteriores oportunidades esta asesoría legal externa<sup>3</sup>,  
14 el Colopro cumple con una serie de funciones dirigidas a la satisfacción de intereses públicos<sup>4</sup>;  
15 sea, en interés no sólo de sus agremiados, sino de la colectividad nacional, lo cual justifica la

---

<sup>1</sup> En un bastante crítico ensayo, el profesor Mauro Murillo señalaba, en lo que aquí interesa: "1. Los colegios profesionales son entidades creadas por ley. Atienden fines públicos, como la autorización, la regulación y el control del ejercicio profesional, y fines "sustancialmente" privados, cuales son los de mero interés particular de los asociados. Algunos se financian parcialmente con impuestos, otros solo con las cuotas de los agremiados. La afiliación es forzosa. // No siempre la normativa dispone expresamente que se trata de entes públicos, pero de ello nunca hubo la menor duda. De hecho siempre se tuvieron como el ejemplo típico de los denominados entes públicos no estatales. Esta naturaleza no era cuestionable (v. PGR, dictamen C-354-2001 y voto 5483-95 S.C.). // [...] // Por supuesto que debería ser innecesario aclarar que la LGAP se aplica a todo ente público. Para esta Ley es irrelevante cualquier clasificación dentro de los entes públicos, especialmente la de "estatal" y "no estatales", que nunca siquiera mencionó. // [...] // [...] Al respecto hay ley expresa, y nadie está autorizado para hacerla a un lado. El artículo 1º LGAP dice nítida y tajantemente, que todo ente público integra la A.P. Lo transcribimos por razones de absoluta transparencia: "La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos..." No hay absolutamente nada por averiguar; todo está dicho, en cuanto nos interesa aquí. [...] // [...] // [...] la A.P. es el simple conjunto de todos los entes públicos (art. 1, vigente, de la LGAP); // [...] una cosa es el "Estado" y otra la "A.P." (art. 1º cit.). El primero es el ente público mayor y por supuesto que ningún ente público menor forma parte del ente mayor. La AP engloba al Estado (sujeto) y a todos los "demás entes públicos", de donde los colegios profesionales no se escapan. [...]. [...] el artículo 1º de la LGAP no es una mera definición y por ende no es desconocible por absolutamente ningún tribunal; se trata nada menos que de la determinación de los sujetos que deberán regirse ineludiblemente por la LGAP, de la determinación del universo al que esa alcanza; [...]". Murillo Arias, Mauro. Ensayos de Derecho Público. Volumen IV. 1ª Ed, S.J., C.R., Editorial Juricentro, 2008, p. 189 a 192.

<sup>2</sup> Procuraduría General de la República, opinión jurídica N.º OJ-047-2002 del 15 de abril de 2002.

<sup>3</sup> Al respecto puede verse el dictamen de esta asesoría legal externa de fecha 27 de septiembre de 2023.

<sup>4</sup> Como bien lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978 (LGAP), el interés público difiere del interés de la Administración y siempre debe prevalecer sobre el de aquella: "Artículo 113.- // 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. // 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. // 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia."

1 razón de ser de ese colegio profesional como un ente público. La Sala Constitucional de la Corte  
2 Suprema de Justicia se ha referido a los fines públicos del Colopro en la siguiente forma:-----

3 *[...] la fiscalización que hace el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,*  
4 *Ciencias y Artes sobre los titulados que desean dedicarse a la enseñanza, está dirigida a*  
5 *proteger a los terceros que reciben esa misma enseñanza. Y es que, si como lo ha indicado*  
6 *la Sala existe una relación de "alteridad" entre el derecho de enseñar y de aprender, hay*  
7 *que concluir que **la fiscalización que realiza el Colegio -por delegación del Estado-***  
8 ***de las condiciones morales, éticas y académicas de los que trabajan en la***  
9 ***enseñanza tiene como norte fundamental la protección de la otra parte de la***  
10 ***relación, es decir, los educandos, o lo que es lo mismo en el lenguaje***  
11 ***constitucional, "los terceros" cuya protección, dada la naturaleza de la***  
12 ***actividad, es de interés público.***<sup>5</sup> (Se agregó el subrayado y resaltado).-----

13 En cuanto a su organización, la Ley N.º 4770 regula específicamente seis órganos del Colopro:  
14 **a)** la Asamblea General (Arts. 11 a 17); **b)** la Junta Directiva (Arts. 18 a 30); **c)** la Fiscalía (Arts.  
15 31 a 35); **d)** el Comité Consultivo (Art. 42 a 45); **e)** el Tribunal de Honor (Arts. 46 a 54); y **f)**  
16 el Tribunal Electoral (Arts. 55 a 57). Sin embargo, esto no significa que los allí indicados sean  
17 los únicos órganos que puedan llegar a componer ese colegio profesional.-----

18 Así, por un lado, tenemos aquellos órganos que, en virtud de otras leyes aplicables, deben ser  
19 también creados, tales como la Auditoría Interna, que es uno de los órganos del Colegio en  
20 atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292 del  
21 31 de julio de 2002 (LGCI): "*Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una auditoría*  
22 *interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía*  
23 *reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, [...]*"<sup>6</sup>-----

24 Por otro lado, estarían aquellos otros órganos creados en virtud de la competencia del Colegio  
25 para darse su propia organización interna por medio de estatutos y reglamentos<sup>7</sup>. Allí tenemos  
26 a los regulados en el Reglamento General del Colegio Licenciados y Profesores en Letras,

<sup>5</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N.º 5483-95 de las 9 horas 33 minutos del 6 de octubre de 1995.

<sup>6</sup> Sobre la aplicación de la LGCI al Colopro la Contraloría General de la República ha señalado que: "*[...] al estar ese Colegio sujeto al control y fiscalización del órgano contralor en los términos de la Ley N.º 7428, según se mencionó anteriormente, también se encuentra sujeto a la observancia y el seguimiento de lo dispuesto en la Ley No. 8292.*" Dictamen N.º 12910 (DJ-4181) del 23 de diciembre de 2010.

<sup>7</sup> Sobre el tema ver lo señalado por la Procuraduría General de la República en el dictamen N.º PGR-C-104-2022 del 16 de mayo de 2022, complementado por dictamen N.º PGR-C-231-2023 del 22 de noviembre de 2023.

1 Filosofía Ciencias y Artes, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria Nº CXXXII del 30 de  
2 junio de 2018 y publicado en el Alcance Nº 134 a La Gaceta Nº 132 del 20 de julio de 2018  
3 (Reglamento General).<sup>8</sup>-----  
4 En ese orden, si bien el artículo 6 de ese Reglamento General identifica como órganos del  
5 Colypro: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Fiscalía, las Juntas Regionales, el Tribunal  
6 Electoral, el Tribunal de Honor y el Comité Consultivo, es preciso insistir que esos no son los  
7 únicos órganos que existen en ese colegio profesional. Como bien señalada la doctrina nacional,  
8 un órgano es "[...] una unidad parcial de acción administrativa -siento el ente público la unidad  
9 total- o un centro de imputación parcial de consecuencias jurídicas. [...]."<sup>9</sup>. En ese mismo  
10 sentido, el mismo artículo 2.r del Reglamento General define "*Órgano: Figura administrativa a*  
11 *la que se le asignan funciones determinadas.*"-----  
12 De este modo, entre otros órganos del Colypro, tenemos, además: **a)** las Juntas Regionales  
13 (Arts. 13.l y 23.o de la Ley N.º 4770 en relación con los Arts. 2.k, 6.d, 30, 31, 34 a 36 del  
14 Reglamento General); **b)** las Comisiones ad-hoc (Arts. 13.l y 23.o de la Ley N.º 4770 en relación  
15 con los Arts. 2.f y 14 del Reglamento General); **c)** las Comisiones de trabajo (Art. 23.f de la Ley  
16 N.º 4770 en relación con el Art. 37 del Reglamento General); **d)** la Dirección Ejecutiva (Arts.  
17 25.e y 41 del Reglamento General); y **e)** la Comisión de Presupuesto (Art. 49 del Reglamento  
18 General), por mencionar algunos.<sup>10</sup>-----  
19 De lo expuesto es claro que el Colypro, como ente público que es, está conformado entonces  
20 por un conjunto de órganos públicos. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que todo órgano  
21 público tiene, a su vez, dos componentes, uno es el órgano-institución y otro es el órgano-  
22 individuo. El primero es el conjunto de competencias y funciones asignadas a un organismo  
23 determinado, por lo que tiene un carácter permanente y estable (mientras no existan  
24 variaciones organizacionales operadas por ley o reglamento). El segundo es la persona física  
25 titular de determinado cargo o puesto, por lo que tiene un carácter provisional y mutable

---

<sup>8</sup> El Reglamento General del Colypro puede ser consultado en el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI) bajo el siguiente enlace:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86870&nValor3=138846&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86870&nValor3=138846&strTipM=TC)

<sup>9</sup> Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I (Parte General). 1ª. Ed., Colombia y S.J., C.R.: Biblioteca Jurídica Diké, 2002, p. 90.

<sup>10</sup> Entre los órganos del Colypro a los que también refiere el Reglamento General se encuentra la Auditoría Interna, la cual, como se indicó, surge de un imperativo legal, por lo que sus funciones, alcances y competencias se regulan a partir de lo normado en la LGCI, como bien lo reconoce el Art. 59 de ese Reglamento General.

1 (alternabilidad política, finalización de plazo de nombramiento, destitución, renuncia, pensión,  
2 etc.).-----

3 Es decir, siendo los entes públicos personas jurídicas de carácter abstracto, se valen de  
4 funcionarios (órgano-individuo) para expresar su voluntad, juicio y actuaciones, y lo expresado  
5 por éste le es imputable a la persona jurídica-pública. Diversas posturas doctrinales hay  
6 procurado explicar esta relación, tales como la teoría del mandato, la teoría organicista y la  
7 teoría de la representación, siendo esta última la adoptada por el canon 111 de la LGAP. Se  
8 considera así que al funcionario o agente (órgano-individuo) se le reputa la voluntad y la  
9 conducta material desplegadas, mientras que al órgano-institución se le imputan los efectos y  
10 las consecuencias jurídicas.<sup>11</sup>-----

11 De ahí que resulta muy importante distinguir entre el órgano-persona y el órgano-institución,  
12 tal cual nos lo ejemplifica la doctrina: "[...] *no es lo mismo la persona física Ministro de Hacienda*  
13 *o Director General de Tributación Directa -en sendos casos órgano-individuo- que el Ministerio*  
14 *de Hacienda o la Dirección General de Tributación Directa -órganos-institución-, que tiene*  
15 *atribuidas una serie de competencias y funciones.*"<sup>12</sup>-----

16 Ello también lo podemos observar -claro está- en el caso del Colopro, donde evidentemente los  
17 órganos-persona no pueden ser confundidos con los órganos-institución. Así, se distingue entre  
18 la Fiscalía, que es el órgano-institución que ejerce las competencias y funciones asignadas por  
19 la Ley N.º 4770, de la persona que ocupa el cargo de fiscal o fiscalía, quien es el órgano-  
20 individuo que dirige la Fiscalía, como lo señala el artículo 31 de la Ley del Colopro: "*La Fiscalía*  
21 *es un órgano independiente en el desarrollo de sus funciones, dirigido por un fiscal nombrado*  
22 *en el mismo proceso electoral que se elige a la Junta Directiva y estará supeditado a la Asamblea*  
23 *General.*"<sup>13</sup>-----

---

<sup>11</sup> En la teoría del mandato se considera que el funcionario (persona física) es un mandatario del mandante (ente público); sin embargo, se le critica que el ente público no tiene voluntad de otorgarle al funcionario el mandato; además, el contrato de mandato es para que el mandatario realice actos jurídicos y no actuaciones materiales. En la teoría organicista, se entiende que el servidor forma parte integrante del ente público; el problema con ello es que se parte que el agente (órgano-individuo) es absorbido por el órgano-institución, cuando en realidad el órgano-individuo es diferente e independiente del órgano-institución, a quien presta su energía psíquica y física. Sobre el tema puede consultarse Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 90 a 92.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>13</sup> Aunque el artículo 31 de la Ley N.º 4770 lo define y lo distingue claramente, es lo cierto que la redacción del numeral 34 de la Ley N.º 4770 podría generar cierta confusión, en tanto incluye en un mismo numeral las funciones y competencias de la Fiscalía como órgano-institución (incisos a, b y c) con las actuaciones que debe llevar a cabo el fiscal (o fiscalía) como órgano-individuo (incisos d, e, y f). Ello se resuelve a partir de su correcto entendimiento, conforme la doctrina que informa la organización administrativa (organización de los entes públicos), particularmente la distinción que ya hemos explicado entre el órgano-institución y los agentes o funcionarios que actúan por ésta (teoría de la representación).

1 De igual forma, tenemos el órgano-individuo (persona física) nombrado como Director(a)  
2 Ejecutivo(a), y otra cosa es la Dirección Ejecutiva, cómo órgano-institución del Colypro. Un  
3 ejemplo práctico de esta diferencia lo vemos en el artículo 60.f del Reglamento General, donde  
4 la Dirección Ejecutiva (órgano-institución) tiene la competencia de autorizar los gastos de  
5 alimentación, hospedaje y kilometraje de los funcionarios del Colypro; pero cuando se trata de  
6 los gastos en que incurrió la persona en el puesto de director(a) ejecutivo(a) (órgano-individuo),  
7 éstos los aprueba la Presidencia.-----

8 **II.- Órganos con una particular desconcentración máxima en el Colypro y sin**  
9 **personificación presupuestaria.** -----

10 Entre todo el conjunto de órganos que integran el Colypro hay tres de ellos a los cuales la Ley  
11 N.º 4770 les ha otorgado independencia para el ejercicio de sus funciones (independencia  
12 funcional): la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral. Indica el artículo 31 que: "*La*  
13 *Fiscalía es un órgano independiente en el desarrollo de sus funciones, [...]*". Agrega el precepto  
14 46 que: "*El Tribunal de Honor del Colegio es un órgano que actúa con independencia de*  
15 *funciones, [...]*". Señala el numeral 55 que: "*El Tribunal Electoral será un órgano con*  
16 *independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva, [...]*".-----

17 La Procuraduría General de la República ha tenido la oportunidad de analizar su naturaleza  
18 jurídica, y a partir de sus valoraciones, ha estimado que se trata de órganos con una particular  
19 desconcentración máxima en la estructura de ese Colegio:-----

20 *"Es claro que el Legislador ha reconocido independencia funcional a esos órganos –*  
21 *Fiscalía, Tribunal de Honor y Electoral – **en razón de la naturaleza de las funciones***  
22 ***que están llamados a desempeñar, sea la potestad disciplinaria y la función***  
23 ***electiva interna.** // [...] // Luego, debe indicarse que por la independencia funcional que*  
24 *les garantiza la Ley, **se debe comprender que tanto la Fiscalía como el Tribunal de***  
25 ***Honor y el Electoral, son órganos desconcentrados.** // [...] // De seguido, debe*  
26 *indicarse que cuando la Ley le otorga independencia funcional a un órgano es porque le*  
27 *ha reconocido un cierto grado de desconcentración. // En nuestra jurisprudencia*  
28 *administrativa, se ha señalado que la independencia funcional significa la posibilidad de*  
29 *ejercicio de la competencia sin interferencias del órgano al cual se pertenece.*  
30 *Independencia de criterio que faculta para resolver sin sujeción a instrucciones,*  
31 *direcciones u órdenes emanadas del superior. La independencia funcional se comprende*

1 como independencia administrativa dirigida a asegurar el cumplimiento propio de la  
2 competencia atribuida. [...] // [...] // Ergo, es claro que el órgano al que la Ley le reconoce  
3 independencia funcional o administrativa es un órgano con un grado de desconcentración,  
4 pues está exento de la posibilidad de que el superior revoque o revise sus actos, tampoco  
5 está sujeto a órdenes, instrucciones o circulares. (Doctrina del artículo 83 de la Ley  
6 General de la Administración Pública) // Se insiste. **Los artículos 31, 45 y 55 de la Ley**  
7 **Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores fueron reformados para**  
8 **otorgarle independencia funcional y administrativa a su Fiscalía, al Tribunal de**  
9 **Honor y al Tribunal Electoral configurándolos como órganos de**  
10 **desconcentración máxima.** // [...] // Ahora bien, **la Ley Orgánica del Colegio de**  
11 **Licenciados y Profesores; no obstante la independencia funcional al que**  
12 **somete a la Fiscalía y a sus tribunales administrativos internos; atenúa, en**  
13 **cierta medida, su régimen de desconcentración,** pues si bien la Ley asegura la  
14 desconcentración máxima respecto de la Junta Directiva, **el artículo 13.i de esa Ley,**  
15 **otorga a los colegiados la posibilidad de recurrir en apelación, ante la Asamblea**  
16 **General, sus resoluciones.** // [...] // Asimismo, **el numeral 13.h le otorga a la**  
17 **Asamblea General, la potestad de examinar los actos de la Fiscalía, así como**  
18 **conocer las quejas interpuestas en su contra o de sus integrantes, por infringir**  
19 **esta ley, su reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.** // Evidentemente el  
20 hecho de que la Ley garantice a la Fiscalía y a sus Tribunales Internos un grado de  
21 desconcentración respecto de la Junta Directiva pero que otorgue la posibilidad de recurrir  
22 sus decisiones ante la Asamblea General, atenúa la independencia funcional, pues **si bien**  
23 **aquellos órganos pueden actuar sin estar sujetos a las directrices de la Junta**  
24 **Directiva, y sin que ésta pueda revisar sus actuaciones, lo cierto es que los**  
25 **actos de aquellos órganos desconcentrados, sin embargo, pueden ser al menos**  
26 **revisados, vía recurso, por otro órgano jerárquico, específicamente la**  
27 **Asamblea General.** Tómese nota de lo dispuesto en el artículo 56.e en el sentido de  
28 que las decisiones del Tribunal Electoral tienen recurso de revocatoria o reconsideración  
29 y nulidad concomitante, ante el Tribunal Electoral, y recurso de apelación en alzada ante  
30 la Asamblea General. // Por supuesto, **la posibilidad de que los actos de un órgano**  
31 **desconcentrado puedan ser revisados, vía recurso, por una Asamblea General,**

1 **es una norma especial peculiar de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y**  
2 **Profesores que no encuentra un locus in la dogmática jurídica del instituto**  
3 **jurídico de la desconcentración.** // Sin embargo, es claro que el Legislador ha decidido  
4 configurar el régimen del Colegio de Profesores y Licenciados de una forma especial,  
5 dando a la Fiscalía y a los tribunales internos independencia respecto de la Junta Directiva,  
6 pero creando un recurso administrativo que, sin embargo, permita revisar determinadas  
7 resoluciones por parte de la Asamblea General. Tómese nota de la obligación de la Fiscalía  
8 y de los tribunales internos de publicar las actas donde consten sus decisiones, a efectos  
9 de que le corra el plazo de impugnación al colegiado interesado en recurrir ante la  
10 Asamblea General. // [...] // • La independencia funcional y administrativa significa la  
11 posibilidad de ejercicio de la competencia sin interferencias del órgano al cual se  
12 pertenece. Independencia de criterio que faculta para resolver sin sujeción a instrucciones,  
13 direcciones u órdenes emanadas del superior. **La independencia funcional se**  
14 **comprende como independencia administrativa dirigida a asegurar el**  
15 **cumplimiento propio de la competencia atribuida.**<sup>14</sup> (Se agregó el subrayado y  
16 resaltado).-----

17 Ahora, con el fin de facilitar la comprensión de lo antes citado, conviene traer a colación el  
18 concepto de competencia, la cual puede ser entendida como: "[...] la medida normativa de la  
19 cantidad de medios materiales y jurídicos que el ordenamiento jurídico pone a disposición de  
20 los entes públicos y sus órganos para el cumplimiento de los fines públicos generales o  
21 específicos asignados."<sup>15</sup>. De este modo, mediante las competencias, se organizan las  
22 potestades administrativas:-----

23 **"La competencia administrativa es la parcela de actividad que se asigna a un**  
24 **órgano, de la que éste se responsabiliza, y para cuya realización dispone de**  
25 **potestades administrativas.** // [...] // Las competencias, acabamos de reiterarlo, se  
26 atribuyen necesariamente por las leyes que son las que definen los intereses públicos y  
27 encomiendan su tutela a las Administraciones públicas. [...]. // [...] // [...] **la ley no sólo**  
28 **atribuye competencias a una Administración, sino que, precisando un grado**  
29 **más, asigna competencias concretas a órganos de esa Administración que la**

<sup>14</sup> Procuraduría General de la República, dictamen N.º C-138-2021 del 24 de mayo de 2021.

<sup>15</sup> Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 312.

1 **propia ley identifica.** [...] // [...] // *La competencia que mediante ley se atribuye a una*  
2 *Administración puede ésta redistribuirla entre sus órganos mediante una norma*  
3 *reglamentaria. Se trata de un típico reglamento orgánico, de organización que puede ser*  
4 *dictado por cualquier Administración en base a su potestad de auto-organización que no*  
5 *necesita para ello de habilitación legal alguna.*<sup>16</sup> (Se agregó el subrayado y resaltado).-

6 Sea, la regulación de las competencias se constituye en un medio o instrumento para actuar el  
7 principio de legalidad (tanto en su vertiente negativa como positiva), cuya distribución y  
8 transferencia se asigna a lo interno de un ente público según distintas figuras jurídicas, que  
9 regulan en nuestro medio la organización administrativa. En lo que respecta a la distribución  
10 de competencia, tenemos la desconcentración, prevista en el artículo 83 de la LGAP. Por otra  
11 parte, cuando de lo que se trata es de transferencia de competencia, operan entonces los  
12 institutos de la delegación, avocación, sustitución, subrogación y suplencia, según sea el caso,  
13 y conforme lo normado en los numerales 84 a 98 de la LGAP.-----

14 El maestro Ortiz Ortiz destacaba la desconcentración como una forma de distribución de la  
15 competencia a lo interno de un ente:-----

16 "[...]. Habrá desconcentración siempre que el inferior pueda decidir una materia sometida  
17 a una forma atenuada de supremacía, **bien porque el superior no tenga potestad de**  
18 **mando, bien porque no tenga potestad de revisión, o porque no tenga ninguna**  
19 **de las dos. La desconcentración supone la existencia de un órgano dueño de la**  
20 **competencia exclusiva, en virtud de norma (ley o reglamento), que ha de ser**  
21 **siempre del mismo rango que la creadora del superior cuya competencia desconcentra. //**  
22 **[...] // La desconcentración puede tener varios grados, pero sean cuales fueren guardan**  
23 **con la descentralización la diferencia esencial de que aquella nunca supone traslación de**  
24 **competencias de un sujeto a otro, **sino distribución de las mismas en el ámbito****  
25 ****interno de un mismo ente público** (Estado o institución menor). [...]"<sup>17</sup> (Se agregó el**  
26 **subrayado y resaltado).-----**

27 Agrega Jinesta Lobo que la desconcentración: "[...] tiene como propósito racionalizar y  
28 flexibilizar el aparato administrativo, descongestionando de atribuciones a los órganos centrales

---

<sup>16</sup> Esteve Pardo, José. Lecciones de Derecho Administrativo. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 2011, p. 156 y 158.

<sup>17</sup> Ortiz Ortiz, Eduardo. Tesis de Derecho Administrativo. Tomo II. 1ª. Ed., San José, C.R.: Editorial Stradtman, 2000, p. 69.

1 *superiores, para hacer más ágil y expedito el ejercicio de las competencias especiales, técnicas*  
2 *y exclusivas que son desconcentradas y la redistribución o reparto de competencias entre los*  
3 *órganos centrales y periféricos. [...]”<sup>18</sup>. Advierte el autor que: “La Ley es necesaria cuando se*  
4 *pretenda desconcentrar potestades de imperio, o bien si se trata de competencias esenciales,*  
5 *que dan nombre al órgano o que han sido atribuidas por su específica identidad en la materia.*  
6 *Si ese no fuere el caso, la desconcentración puede crearse por vía reglamentaria. [...]”<sup>19</sup>-----*  
7 Observamos así que, vía ley, se han desconcentrado en la Fiscalía y en el Tribunal de Honor las  
8 potestades de orden disciplinario sobre los colegiados, y en el Tribunal Electoral lo referente a  
9 la función electoral interna. Tal desconcentración ha sido en grado máximo, lo que implica que  
10 el superior no sólo se encuentra impedido de avocar la competencia y revisar y sustituir su  
11 conducta (con las particularidades de revisión que ostenta la Asamblea General), sino también  
12 que éstos se encuentran sustraídos de órdenes, instrucciones o circulares del superior, según  
13 lo previsto por el artículo 83.3 de la LGAP.-----  
14 Es decir, en cuanto de sus competencias esenciales (la potestad disciplinaria de los colegiados  
15 y la función electiva interna), estos órganos desconcentrados gozan, en principio, de  
16 independencia funcional, por lo que el superior se encuentra limitado en su potestad de emitir  
17 órdenes, instrucciones o circulares, en lo que respecta estas materias. Y decimos que esto sería  
18 en tesis de principio pues, como bien destaca la Procuraduría General, es lo cierto que por  
19 disposición especial de la Ley del Colopro los órganos desconcentrados de esa entidad no se  
20 comportan como cualquier órgano con desconcentración máxima de la Administración Pública,  
21 sino que su desconcentración es bastante *sui generis* (que incluso se podría decir que es una  
22 desconcentración máxima disminuida) dado que ni Fiscalía, ni el Tribunal de Honor, ni el  
23 Tribunal Electoral, agotan la vía administrativa; sino que la Asamblea General mantiene la

<sup>18</sup> Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 344.

<sup>19</sup> Ibidem, p. 347. Importa tener presente que la competencia relativa a la atribución de potestades de imperio debe ser regulada por ley; además, éstas resultan irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles (Arts. 59.1 y 66.1 de la LGAP). Referente a lo dispuesto en el hoy numeral 59.1 de la LGAP y las potestades de imperio, el profesor Ortiz Ortiz explicaba que: “[...] Por potestades públicas se entienden las facultades de la Administración para actuar como autoridad, es decir, imponiéndose al particular, imponiéndole obligaciones, privándolo de derechos o denegándole esos derechos, o limitándole esos derechos etc. El término potestades públicas está técnicamente designado en la tecnología del derecho público para significar justamente esa clase de intervención autoritaria de la Administración en la esfera jurídica del particular, desfavorable a este eventualmente. [...] // [...] // [...] la doctrina entiende por “potestades públicas” las llamadas “potestades de imperio” que eventualmente pueden perjudicar a particulares. // [...] // [...] Podemos usar la misma terminología y poner “potestades de imperio”, en vez de “públicas”. También esto expresa más claramente lo que quiere decir. [...]”. Quirós Coronado, Roberto. Ley General de la Administración Pública, concordada y anotada con el debate legislativo y la jurisprudencia constitucional. 1ª Ed., San José, C.R., Editorial Aselex S.A., 1996, p 153 a 154.

1 capacidad de conocer en alzada las resoluciones de estos órganos (Art. 13.i) y examinar los  
2 actos de la Fiscalía (Art. 13.h).-----

3 Por otro lado, es necesario tener presente que la desconcentración máxima no conlleva, *per se*,  
4 una independencia en la gestión de sus recursos; toda vez que para ello se requeriría, además  
5 de la desconcentración máxima, una personificación presupuestaria. En ese sentido la  
6 Procuraduría General de la República, al atender la consulta de ese colegio profesional, fue  
7 enfática al señalar que ni la Fiscalía, ni el Tribunal de Honor, ni el Tribunal Electoral, cuentan  
8 con personalidad jurídica instrumental:-----

9 *"I. LA LEY DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES HA CREADO UNA SERIE DE*  
10 *ÓRGANOS DESCONCENTRADOS **SIN PERSONALIDAD JURÍDICA INSTRUMENTAL.***  
11 *// [...] // Finalmente, se acota que **la Ley no le ha otorgado personalidad jurídica***  
12 ***instrumental a ninguno de los órganos desconcentrados del Colegio de***  
13 ***Licenciados y Profesores.** // • Que los artículos 31, 45 y 55 de la Ley Orgánica del*  
14 *Colegio de Licenciados y Profesores fueron reformados para otorgarle independencia*  
15 *funcional y administrativa a su Fiscalía, al Tribunal de Honor y al Tribunal Electoral*  
16 *configurándolos como órganos de desconcentración máxima. **Ninguno de estos***  
17 ***órganos cuenta con personalidad jurídica instrumental.**"<sup>20</sup> (Se agregó el*  
18 *subrayado y resaltado).*

19 La creación de la personalidad jurídica instrumental es de reserva de ley<sup>21</sup> y constituye un  
20 mecanismo mediante el cual el legislador dota a un órgano con una personificación que le  
21 permite gestionar y disponer de los recursos de manera independiente del ente al que

---

<sup>20</sup> Procuraduría General de la República, dictamen N.º C-138-2021, *Op. Cit.*

<sup>21</sup> "[...] Se les otorga, por virtud de ley (artículo 121, inciso 20, C.P.), personalidad jurídica instrumental y no sustancial para un sector determinado de actividad y el manejo de fondos. Desde ese punto de vista, el órgano persona, por razones de rapidez y celeridad administrativa puede contratar ágilmente recursos materiales humanos para cumplir con sus competencias. // [...] // El fenómeno jurídico del órgano-persona no se produce exclusivamente en el ámbito de la Administración Pública Central, dado que en el campo de la Administración Pública descentralizada institucional encontramos, también, algunos ejemplos de órganos-persona dotados de personalidad jurídica instrumental, [...] // [...] // La PGR ha sostenido que el fenómeno de la "personificación presupuestaria", no está exento de vicios de constitucionalidad ([...]). En su criterio, la asignación de un patrimonio propio y de independencia presupuestaria y financiera puede presentar roce con los principios constitucionales de unicidad o universalidad, previsión presupuestaria y de caja única del estado (artículos 176, 180 y 185 de la Constitución Política. [...] // En nuestro criterio, no existe quebranto de los principios constitucionales del presupuesto referidos, cuando la dotación de personalidad jurídica instrumental le permite al órgano-persona manejar de una forma ágil y flexible unas partidas presupuestarias determinadas no separadas del presupuesto ordinario de la república o del presupuesto respectivo del ente descentralizado, el problema de constitucionalidad se presentará cuando el órgano persona puede percibir ingreso, presupuestar y girar fondos de forma absolutamente independiente -como aconteció en el caso de la Dirección de Hidrocarburos en el Voto N.º 6240-93 de la Sala Constitucional-." (Se agregó el subrayado). Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 104 a 108.

1 pertenece; por lo general, esto ocurre cuando se trata de órganos que cuentan con una fuente  
2 de ingresos específica para su financiamiento. La figura ha sido explicada por la Contraloría  
3 General de la República desde larga data:-----

4 *"Para resolver esta consulta conviene clarificar conceptos de importancia, como son: la*  
5 *diferencia entre descentralización y desconcentración, entes y órganos, personalidad*  
6 *jurídica y personalidad jurídica instrumental.[...]" // La **descentralización** consiste en*  
7 *conferir personalidad jurídica y competencia exclusiva a un centro de acción distinto del*  
8 *Estado. Se crean así entes o instituciones –llamadas autónomas o semiautónomas–, que*  
9 *realizan sus actividades con algún grado de autonomía con respecto al Estado o Gobierno*  
10 *Central. Esta descentralización puede ser en razón del territorio (en el caso de las*  
11 *municipalidades) o en virtud de los servicios (por ejemplo la CCSS, el PANI y el INA). //*  
12 *Con la descentralización se crean **entes** nuevos. La diferencia entre **entes** y **órganos***  
13 *consiste en que los primeros poseen personalidad jurídica propia, mientras que el órgano*  
14 *carece de ella. La **personalidad jurídica**, por su parte, es la aptitud legal para ser sujeto*  
15 *de derechos y obligaciones. // Por otro lado, **la desconcentración se presenta dentro***  
16 ***de un ente, que le confiere a una de sus dependencias –un órgano–, la***  
17 ***capacidad para resolver sobre una competencia exclusiva**. La desconcentración es*  
18 *una figura de carácter excepcional y debe constituirse por vía de ley o de reglamento. El*  
19 *artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de*  
20 *1978, prevé la posibilidad de distintos grados de desconcentración. Así, existe una*  
21 *desconcentración **mínima** cuando al inferior se le ha dado una competencia para decidir,*  
22 *pero con la garantía de que el superior no podrá ni avocar[...] esa competencia, ni revisar*  
23 *o sustituir la conducta del inferior, aunque sí conserva la posibilidad de girar órdenes. En*  
24 *la desconcentración **máxima** además de no poder avocar la acción del inferior, ni revisar*  
25 *su actuación, el superior tampoco puede dar órdenes, instrucciones o girar circulares al*  
26 *inferior. Sobre el fenómeno de la desconcentración es importante traer a colación lo*  
27 *indicado por la Sala Constitucional en su Voto No. 6240-93: // "[...] Si el legislador opta*  
28 *por desconcentrar un órgano de una Cartera de Gobierno, no puede dotarlo de*  
29 *personalidad jurídica propia e independiente de ésta, en los términos de administración*  
30 *descentralizada, en tanto el titular de la Cartera integra con el Presidente de la República,*  
31 *el órgano constitucional "Poder Ejecutivo" que es su jerarca necesario; salvo que el*

1 *legislador opte por crear una verdadera institución descentralizada u autónoma, la cual,*  
2 *en todo caso, requeriría para su creación una ley aprobada por votación no menor de dos*  
3 *tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa (art. 189 Constitución Política)*  
4 *[...]. “[...]” // En consecuencia, tenemos que sólo los entes descentralizados gozan de*  
5 *personalidad jurídica plena. Sin embargo, a algunos órganos **la ley les ha otorgado***  
6 ***una naturaleza especial: los llamados órganos desconcentrados con***  
7 ***personalidad jurídica instrumental.** Estos órganos **no gozan de una personalidad***  
8 ***jurídica plena, como es el caso de los entes, sino que se mantienen adscritos a***  
9 ***otra entidad –por ello es que son, precisamente, órganos–. Empero, la***  
10 ***personalidad jurídica instrumental los faculta, especialmente, para el trámite y***  
11 ***manejo de su presupuesto, dotándolos de la capacidad suficiente para***  
12 ***administrar sus propios recursos.** La personalidad jurídica instrumental **se conoce***  
13 ***también como personificación presupuestaria,** concepto que ha sido ampliamente*  
14 *desarrollado por la Procuraduría General de la República, que en su pronunciamiento No.*  
15 *C-115-89 del 4 de julio de 1989 señala lo siguiente: // “El desmembramiento de la*  
16 *Administración Central no se justifica exclusivamente en criterios técnicos sino en el*  
17 *interés de que ciertos fondos escapen a la aplicación de las normas y principios relativos*  
18 *a la aprobación, ejecución y control del presupuesto del Estado, permitiendo entonces,*  
19 *una ejecución autónoma. Es por ello que, a pesar de la personalidad jurídica, la nueva*  
20 *persona jurídica permanece integrada orgánicamente a la Administración Central.*  
21 *Empero, desde el punto de vista financiero, la autonomía es plena: la personalidad se*  
22 *otorga para “librarse” de disposiciones aplicables a la gestión de los fondos del Gobierno*  
23 *Central y en ese sentido, **los fondos separados tendrán un régimen jurídico***  
24 ***diferente, en lo que concierne a su gestión y disposición.** En consecuencia, habrá*  
25 *muchas disposiciones y controles referidos al presupuesto del Estado que no podrán ser*  
26 *aplicados a la gestión financiera de ese nuevo ente. Este encontrará limitados sus poderes*  
27 *en orden a los fines asignados, **pero conservará una gestión financiera autónoma,***  
28 ***sólo sujeta a las disposiciones expresamente establecidas por la ley al***  
29 ***respecto, por lo que, en principio podrá realizar directamente los contratos que***  
30 ***requiera para el cumplimiento de sus fines.** E igual posibilidad cabe afirmar respecto*  
31 *de los llamados entes ‘adscritos’. “[...]” // [...] // La Ley No. 2072 no le confiere expresamente*

1 *la personalidad jurídica plena a la Junta de Defensa del Tabaco, tampoco indica si tiene*  
2 *personalidad jurídica instrumental, o bien algún tipo de "personificación presupuestaria".*  
3 *[...] // [...] // Así las cosas, en criterio de esta asesoría, no se encuentra sustento legal*  
4 *que permita considerar que la Junta de Defensa del Tabaco posea una personalidad*  
5 *jurídica instrumental o "personificación presupuestaria" –como se le ha dado en llamar–,*  
6 *y mucho menos para considerarla como una entidad descentralizada; por lo que no*  
7 *encontramos motivo suficiente para justificar que dicho órgano maneje un presupuesto*  
8 *independiente, [...]”<sup>22</sup> (Se agregó el subrayado y resaltado).-----*

9 Con la cita anterior queda claro que la personificación presupuestaria implica que un órgano -  
10 que integra un ente- tiene la capacidad suficiente para administrar sus propios recursos; por lo  
11 que, como bien lo reconoció la Procuraduría General de la República, cuando vemos que **ni la**  
12 **Fiscalía, ni el Tribunal de Honor y tampoco el Tribunal Electoral fueron configurados**  
13 **por el legislador como "órganos-persona" (sea, no se trata de órganos con**  
14 **personalidad jurídica instrumental o personificación presupuestaria),** es evidente que  
15 **ello les impide mantener una gestión financiera autónoma.** En otras palabras, cuando  
16 se dice que ninguno de esos órganos cuenta con personalidad jurídica instrumental, **esto**  
17 **conlleva que la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral son**  
18 **dependientes de la planificación y gestión presupuestaria del Colypro, como una**  
19 **unidad (un sólo ente), conforme las normas y los principios que rigen la**  
20 **administración de los recursos de esa corporación gremial.-----**

21 **III.- Alcances de la desconcentración de frente a las responsabilidades y**  
22 **competencias de la Junta Directiva en la planificación y gestión de los recursos del**  
23 **Colypro.-----**

24 Para los efectos de lo que se analizará en este apartado es preciso recordar que toda  
25 desconcentración opera únicamente en cuanto a lo desconcentrado, por lo que el superior  
26 mantiene sus competencias respecto a lo demás. El tema ha sido claramente explicado por la  
27 doctrina administrativista nacional:-----

---

<sup>22</sup> Contraloría General de la República, oficio N.º 14130 (FOE-AM-221) del 21 de diciembre de 2000. Referido también en oficios posteriores de ese órgano contralor, tales como los oficios N.º 4995 (FOE-AM-167) del 11 de mayo de 2001, N.º FOE-AAM-116 del 19 de diciembre de 2002, N.º FOE-AM-0122 del 27 de febrero de 2006 y N.º 6872 (FOE-AM-0394) del 31 de mayo de 2006.

1            "[...] Como veremos, en la desconcentración mínima la relación de jerarquía se atenúa o  
2            distorsiona pero no se extingue y en la desconcentración máxima, se difumina,  
3            parcialmente. **Resulta obvio indicar que la distorsión o extinción de la relación**  
4            **de jerarquía se va a producir, única y exclusivamente, respecto de las**  
5            **competencias que han sido desconcentradas no respecto de aquellas que no lo**  
6            **han sido**. Consecuentemente, **el superior jerárquico formal del órgano**  
7            **desconcentrado mantendrá los atributos jerárquicos respecto de las materias**  
8            **o competencias no desconcentradas** respecto de las cuales mantiene una la  
9            **relación de jerarquía**. Sobre este respecto, la PGR en el dictamen C-010-99 del 12 de  
10            enero de 1999 señaló que **una de las características de la desconcentración es su**  
11            **naturaleza parcial**, por cuanto, "...subtrae de la esfera de decisión del superior  
12            jerárquico un conjunto de materias y el poder de decidir sobre ellas. En tanto que  
13            alteración de la jerarquía administrativa, la norma que desconcentra debe delimitar el  
14            ámbito de la materia desconcentrada y por ende, precisar cuáles son los poderes y deberes  
15            que se asignan al órgano desconcentrado. Esa delimitación implicará, por otra parte, que  
16            en los ámbitos no incluidos o concernidos por la norma que desconcentra, el inferior  
17            continúa sometido plenamente a la relación jerárquica. En consecuencia, **la**  
18            **desconcentración no entraña una independencia funcional absoluta a favor del**  
19            **órgano desconcentrado ni un rompimiento total de la relación jerárquica entre**  
20            **superior e inferior**. "[...]"<sup>23</sup> (Se agregó el subrayado y resaltado).-----

21            En ese sentido, al examinar la naturaleza jurídica de la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal  
22            Electoral, la Procuraduría General de la República no sólo fue contundente en señalar que dichos  
23            órganos carecían de personalidad jurídica instrumental, sino que dejó claro que la  
24            desconcentración máxima lo era en cuanto al ejercicio de sus funciones esenciales; siendo que  
25            para el resto se encuentran sometidos, en relación jerárquica, a la Junta Directiva y a la  
26            Asamblea General:-----

27            "[...] cabe destacar que la desconcentración otorgada a la Fiscalía y ambos tribunales  
28            internos, tanto el de Honor como el Electoral, **solamente les otorga independencia**  
29            **funcional para el ejercicio de sus competencias esenciales, sea las**

<sup>23</sup> Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 349 a 350.

1 **atribuciones que son la razón de ser que ha justificado su creación. Fuera de**  
2 **las competencias desconcentradas, esenciales para la Fiscalía y los tribunales**  
3 **internos, dichos órganos están sometidos, por relación jerárquica, con la**  
4 **Junta Directiva y con la Asamblea General.** // Así las cosas, es claro que, a pesar  
5 de su independencia funcional, tanto la Fiscalía como los tribunales internos, **carecen**  
6 **de una potestad para reglamentar su organización.** Esta potestad, por ministerio  
7 del artículo 13.c de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores, pertenece  
8 a la Asamblea General la cual debe reglamentar su organización, respetando su régimen  
9 de desconcentración. Esto sin perjuicio de la potestad del Tribunal Electoral de proponer  
10 las reformas del reglamento de elecciones internas del Colegio. Artículo 56.e de la Ley  
11 Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores. // **Ni la Fiscalía ni el Tribunal de**  
12 **Honor, tampoco el Tribunal Electoral tienen la potestad de nombrar a sus**  
13 **subordinados. Los nombramientos del personal que asista a dichos órganos**  
14 **en el cumplimiento de sus funciones, es una prerrogativa de la Junta**  
15 **Directiva. (Artículo 23.g de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y**  
16 **Profesores) // Tampoco ninguno de los órganos desconcentrados, sea la**  
17 **Fiscalía o los tribunales internos, tienen competencia para elaborar el**  
18 **proyecto de presupuesto ni tampoco aprobarlo, pues estas prerrogativas**  
19 **pertenecen a la Junta Directiva y a la Asamblea General** – artículos 13.e y 23.l –  
20 sin perjuicio de la potestad del Tribunal Electoral de Elaborar **de proponer a la Junta**  
21 **Directiva** el presupuesto para la realización de las elecciones y las actividades  
22 electorales. Artículo 56.b de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores. //  
23 Importa denotar que igual acontece con las publicaciones que deban hacer los órganos  
24 desconcentrados, las cuales obviamente **deben ser remitidas a la Junta Directiva**  
25 **para que ésta apruebe el respectivo gasto.** Esto por disposición del artículo 23.n  
26 de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores. // [...] // • Que la  
27 desconcentración otorgada a la Fiscalía y ambos tribunales internos, tanto el de Honor  
28 como el Electoral, solamente les otorga independencia funcional y administrativa para el  
29 ejercicio de sus competencias esenciales, sea las atribuciones que son la razón de ser  
30 que ha justificado su creación. **Fuera de las competencias desconcentradas,**  
31 **esenciales para la Fiscalía y los tribunales internos, dichos órganos están**

1 **sometidos, por relación jerárquica, con la Junta Directiva y con la Asamblea**

2 **General.** // • *Que, a pesar de su independencia funcional, tanto la Fiscalía como los*  
3 *tribunales internos, carecen de una potestad para reglamentar su organización. Esta*  
4 *potestad, por ministerio del artículo 13.c de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados*  
5 *y Profesores, pertenece a la Asamblea General la cual debe reglamentar su organización,*  
6 *respetando su régimen de desconcentración. Esto sin perjuicio de la potestad del*  
7 *Tribunal Electoral de proponer las reformas del reglamento de elecciones internas del*  
8 *Colegio. Artículo 56.e de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores.*<sup>24</sup> (Se  
9 agregó el subrayado y resaltado).-----

10 Otro aspecto que es preciso tener en cuenta es que, como bien lo indica la Procuraduría General  
11 de la República, en lo que se trata de las competencias que no fueron desconcentradas, dichos  
12 órganos se mantienen sometidos, por relación jerárquica, a la Asamblea General y a la Junta  
13 Directiva. Sin embargo, aunado a lo anterior, en lo que respecta a las competencias que sí son  
14 desconcentradas, no deja de operar la relación de dirección de la Asamblea General y la Junta  
15 Directiva, sobre tales órganos (Art. 99 de la LGAP).-----

16 Con el fin de clarificar lo anterior, conviene hacer referencia a estos dos tipos de relaciones.  
17 Para ello acudimos al profesor Ortiz Ortiz quien, cuando se discutía el que sería el artículo 99

---

<sup>24</sup> Procuraduría General de la República, dictamen N.º C-138-2021, *Op. Cit.* El tema que se está abordando en el presente dictamen refiere a la planificación y gestión de los recursos del Colopro; por lo que no estamos ahondando en lo relativo al nombramiento del personal de la corporación. Sin embargo, para mayor claridad conviene realizar algunas acotaciones respecto de lo mencionado por la Procuraduría General de la República cuando, en este dictamen, señala que: “[...] *Los nombramientos del personal que asista a dichos órganos en el cumplimiento de sus funciones, es una prerrogativa de la Junta Directiva. (Artículo 23.g de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores). [...]*”. El artículo 23.g de la Ley del Colopro dispone que son deberes de la Junta Directiva: “g. *Nombrar y remover al personal del Colegio que dependan directamente de la Junta Directiva de este; [...]*”. El hecho de que tal disposición indique que esa Junta nombre y remueva al personal que dependa directamente de ella, no implica que la Ley N.º 4770 le impida realizar otros nombramientos; tanto es así que la misma norma establece que esa Junta le corresponde nombrar a los miembros del Comité Consultivo, así como a las personas colegiadas que representarán al Colegio en las actividades y en los organismos en que éste deba estar representado por la ley o los reglamentos (Art. 23.e), así como nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes (Art. 23.f). Los únicos nombramientos que esa Ley le imposibilita realizar son aquellos que -evidentemente- esa misma norma legal le asigna a la Asamblea General (los miembros del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral, Arts. 3.b, 14, 46 y 55) o a los colegiados (el fiscal, Arts. 19 y 31). Lo que ocurre es que, dada la ya mencionada capacidad del Colegio para darse su propia organización interna por medio de estatutos y reglamentos, en su Reglamento General esa corporación estableció que la administración del Colopro estará a cargo de un Director Ejecutivo, cuya gestión será regulada por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva (Artículo 41 del Reglamento General); y por ello decimos que, actualmente, el personal que nombra la Junta Directiva se circunscribe al Director(a) Ejecutivo(a), Asesor(a) Legal de Junta Directiva y al Auditor(a) Interno(a) (Art. 25.e del Reglamento General), y el resto del personal sería nombrado -entonces- por el Director(a) Ejecutivo(a). Sin embargo, obsérvese que esto proviene de normas reglamentarias, sea, de rango inferior a la Ley, según la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico administrativo (Art. 6 de la LGAP). Por tal motivo sería factible que un nuevo reglamento de organización llegue a establecer una configuración diferente, relativas a las potestades de realizar los nombramientos de aquel personal que no dependa de la Junta Directiva; pudiendo incluso asignar tal función a ese mismo órgano colegiado, en tanto la Ley N.º 4770 no lo impide, y siempre y cuando se llegara a demostrar que ello sería lo más conveniente para una adecuada gestión del personal en el Colopro.

1 de la LGAP, realizó una amplia explicación respondiendo a una pregunta sobre cuál es la  
2 distinción entre la relación de dirección y la relación jerárquica; de la cual valga citar algunos  
3 extractos:-----

4 *"[...] Es fundamentalmente el tipo de acto que puede dictar el superior respecto del*  
5 *inferior. En un caso se llama directriz o directiva, o lineamiento general, en el otro se*  
6 *llama, orden, instrucción o circular. [...]. La directriz consiste justamente en que es un*  
7 *regular las metas de la actividad, no de actos concretos. Consiste en decirle por ejemplo*  
8 *al INVU usted debe construir vivienda barata, que no cueste más de cien mil colones y*  
9 *en tal región del país, o consiste en decirle al ICE, usted debe disponer lo necesario para*  
10 *que la energía que va a producir la planta de Río Macho, pueda ser utilizada en tal*  
11 *porcentaje por la industria de tal sitio, pero no podrían decirle, le ordeno a usted que le*  
12 *suministre electricidad a tal industrial o a tal grupo que la necesita, en este momento para*  
13 *un fin determinado de esa electricidad, entonces la distinción entre la directriz y la orden*  
14 *está en el contenido, claro que es una distinción técnica, digamos un poco sutil, pero creo*  
15 *que al fin de cuentas es clara, la directriz lo que hace es fijarle metas a toda una gestión*  
16 *administrativa durante un lapso largo o dentro de un periodo de tiempo, en el sentido*  
17 *exactamente en que se hace un programa, en cambio la orden lo que hace es ordenar el*  
18 *contenido de un acto dentro de una situación de hecho ya planteada ahora, las directrices*  
19 ***son el instrumento de programación, significa que por ejemplo, dictado un***  
20 ***plan, el Poder Ejecutivo puede impartir a los entes autónomos o a los órganos***  
21 ***colegiados y a los órganos desconcentrados de la Administración, los***  
22 ***lineamientos generales que deben seguir en su gestión administrativa para***  
23 ***alcanzar ciertas metas que la Administración se propone a través de la gestión***  
24 ***de ellas, pero no les podría decir, resuelvan tal caso en tal forma, el problema***  
25 ***eso sí es que si reiteradamente los casos se resuelven en discrepancia con esa política de***  
26 ***modo que el conjunto de la actividad del órgano en un período administrativo resulta***  
27 ***opuesto a esas directrices, ya nace la potestad de remoción de que antes habíamos***  
28 ***hablado. Entonces, para recapitular, la distinción entre la potestad directriz y potestad***  
29 ***jerárquica, consiste en que la primera se expresa a través de directrices que es***  
30 ***una forma de fijar metas generales, tipo de medios que se pueden emplear para***  
31 ***cumplirlas, límites máximos o mínimos de la actividad y la otra, se expresa a través***

1 *de órdenes, que determinan el contenido de la conducta del inferior, puntualmente en*  
2 *cada caso concreto en que se va a desempeñar. Entonces nosotros advertimos justamente*  
3 *que la relación de dirección tendrá lugar cuando uno puede ordenar la actividad, no los*  
4 *actos, imponiéndole las metas de los mismos y los tipos de medios, pero no dándole*  
5 *órdenes. [...].<sup>25</sup> (Se agregó el subrayado y resaltado).-----*

6 Ahora bien, es necesario destacar que, en el dictamen N.º C-138-2021, la Procuraduría General  
7 de la República concluye que existe una relación jerárquica (en cuanto a las materias no  
8 desconcentradas<sup>26</sup>) que no sólo lo es respecto de la Asamblea General, sino también en relación  
9 con la Junta Directiva (claro está, en lo que refiere a las competencias que el legislador le ha  
10 otorgado a esa Junta). Esta conclusión de ese órgano consultor técnico jurídico, en cuanto a la  
11 relación jerárquica de la Junta Directiva con los órganos desconcentrados, merece mayor  
12 desarrollo, para evitar las confusiones que han originado la consulta y que podrían haber llevado  
13 al error -en algunos momentos- de pensar que existe una total independencia de los órganos  
14 desconcentrados ante las potestades que la Ley del Colopro le confiere a su Junta Directiva.<sup>27</sup>  
15 Para ello debemos tener en cuenta que el Colopro tiene una organización que podríamos llamar  
16 bicéfala<sup>28</sup>, en el tanto son dos órganos los que la dirigen, según lo consigna el artículo 11 de su  
17 Ley de Creación: "*El Colegio ejercerá sus funciones por medio de la Asamblea General y de su*  
18 *Junta Directiva.*". De forma tal que la Asamblea General es la máxima autoridad (Art. 12) y la  
19 Junta Directiva es el órgano ejecutivo (Art. 18). Tal estructura refleja en cierta medida el  
20 esquema dibujado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la ya  
21 mencionada sentencia N.º 5483-95; allí esa Cámara destacó como, mientras la asamblea  
22 general es la que dicta las decisiones fundamentales de los colegios profesionales, su junta  
23 directiva es la que gobierna y administra de forma permanente y continua los intereses de la  
24 corporación:-----

<sup>25</sup> Quirós Coronado, Roberto. Op. Cit., p 192 a 195.

<sup>26</sup> Se reitera, en cuanto a las competencias desconcentradas la relación interorgánica es de dirección, respecto de las no desconcentradas la relación es de jerarquía.

<sup>27</sup> En el dictamen N.º C-138-2021 de la Procuraduría General de la República, que hemos venido comentando, se transcribe un extracto del acuerdo que motivó la consulta, y del cual es posible derivar las dubitaciones que han existido en torno a este asunto.

<sup>28</sup> Cuando destacamos esta característica reconocemos las competencias respectivas que el legislador le ha otorgado a cada uno de estos dos órganos en la dirección de los destinos del Colopro (y de lo cual ahondaremos más adelante), pero no por ello desconocemos la subordinación de la Junta Directiva a la Asamblea General, según se deriva de los numerales 12, 13.h.i.j, 14 y 21 *in fine* de la Ley N.º 4770.

1            "[...] Esto implica que los colegios profesionales, como ha quedado dicho, sean  
2            corporaciones de Derecho público, porque en ellos se cumplen las notas esenciales que  
3            ha desarrollado la doctrina del Derecho público costarricense: a) la existencia de un grupo  
4            integrado por miembros calificados como tales a partir de una cualidad personal distintiva,  
5            que otorga derecho subjetivo a pertenecer al grupo y que conlleva, además, un estatus  
6            especial, incluyente de deberes y derechos que escapan total o parcialmente a quienes  
7            no lo tienen, ni integran, por ello mismo el grupo; b) la erección del grupo en un ente  
8            jurídico (con personalidad), exponente de los intereses del grupo y llamado a satisfacerlos,  
9            **cuya organización está compuesta por dos órganos de función y naturaleza**  
10           **diversas: una asamblea general o reunión del grupo, que es el órgano supremo**  
11           **de la entidad, de funcionamiento periódico o extraordinario, que tiene por**  
12           **cometido resolver en última instancia todos los asuntos encargados al ente y**  
13           **dictar sus decisiones fundamentales (programas, presupuestos, normas, etc.)**  
14           **y un cuerpo colegiado, llamado consejo o junta directiva, que, dentro del marco**  
15           **del ordenamiento y de las decisiones y reglas dictadas por la asamblea general,**  
16           **a la que está subordinado, gobierna y administra los intereses del grupo en**  
17           **forma continua y permanente;** y c), el origen electoral y el carácter representativo del  
18           colegio gobernante, en relación con el grupo de base. La junta directiva o consejo  
19           administrativo ordinario son electos por la asamblea general y representan su voluntad.<sup>29</sup>

20            (Se agrego el subrayado y resaltado).-----

21            Véase que aún y cuando la persona que ocupa el cargo de fiscal (órgano-individuo) es elegida  
22            en el mismo proceso electoral que se elige a la Junta Directiva y se supedita a la Asamblea  
23            General (Arts. 19 y 31 de la Ley N.º 4770), ello no lo convierte en jerarca del Colegio; su  
24            jerarquía lo es únicamente respecto de aquellos con los que establezca una relación jurídico-  
25            administrativa, limitada a los alcances que conlleve su condición de director de la Fiscalía, en  
26            sus actuaciones como tal (Art. 31)<sup>30</sup>. De manera similar, el hecho que los miembros del Tribunal  
27            de Honor y del Tribunal Electoral (órganos-individuos) sean elegidos por la Asamblea General  
28            (Arts. 13.b, 14, 46 y 55), no implica que estos se constituyan en jefes del Colegio, en tanto

<sup>29</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N.º 5483-95, *Op. Cit.*

<sup>30</sup> Valga destacar que, anteriormente, el fiscal integraba la Junta Directiva del Colopro, lo cual fue modificado expresamente, con la reforma a la Ley N.º 4770 operada por Ley N.º 9420 del 7 de febrero de 2017, dejando su ubicación en la organización como la de director de la Fiscalía, según el ya referido artículo 31 de la Ley del Colopro.

1 la forma de nombramiento de estos órganos-individuos no modifica la naturaleza jurídica del  
2 órgano-institución, que es la de órganos con desconcentración máxima, según se dijo (con una  
3 desconcentración máxima disminuida, agregamos nosotros, dado que -por el particular diseño  
4 que escogió el legislador- ni siquiera se trata de órganos que agoten la vía administrativa).----  
5 Retomando, tenemos que la jerarquía del Colegio, es decir, aquella entendida como la que  
6 dirige los destinos de la corporación, es -en cierta medida- bicéfala, siendo la Asamblea General  
7 la máxima autoridad y la Junta Directiva el órgano ejecutivo (Arts. 10, 11, 12 y 18 de la Ley  
8 N.º 4770). De ahí que no es extraño que la Procuraduría General de la República, en el dictamen  
9 N.º C-138-2021, hubiera indicado que, en aquello que no tenga que ver con las competencias  
10 desconcentradas (sea, en lo que no se refiera al ejercicio de la potestad disciplinaria y función  
11 electiva interna), estos órganos desconcentrados siguen sometidos en relación jerárquica no  
12 sólo respecto de la Asamblea, sino también en cuanto a la Junta, en las competencias que el  
13 legislador le ha otorgado a este último órgano colegiado.-----  
14 Ello entraña que **tales órganos desconcentrados se encuentran sometidos a las**  
15 **potestades de planificación y gestión presupuestaria que la Ley del Colopro le ha**  
16 **encomendado no sólo a la Asamblea General, sino también a la Junta Directiva;** más  
17 aún por cuanto -como se ha explicado- tales órganos desconcentrados carecen de  
18 personificación presupuestaria. Por tal motivo, **la Junta Directiva debe buscar un**  
19 **adecuado balance entre garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de**  
20 **las funciones que tienen los órganos desconcentrados, sin renunciar a su**  
21 **responsabilidad sobre a la administración de los fondos del Colegio.**-----  
22 En efecto, conforme lo que hemos dicho hasta aquí, es claro que tanto la Fiscalía, el Tribunal  
23 de Honor y el Tribunal de Electoral -así como el resto de los órganos que integran el Colopro-,  
24 deben remitir sus propuestas programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva, para que  
25 ésta proceda a la formulación final del plan y de los proyectos de presupuestos ordinarios y  
26 extraordinarios, con el fin de someterlos a la Asamblea General (Arts. 13.a.e y 23.b.l de la Ley  
27 N.º 4770)<sup>31</sup>. Es decir, no se trata que la Junta Directiva desatienda sus responsabilidades y  
28 competencias, sirviendo -por así decirlo- de mero puente o mensajero entre la Asamblea y los

---

<sup>31</sup> Entrando más en detalle, es claro que tal función la realiza la Junta Directiva con la colaboración de la Comisión de Presupuesto, presidida por el Tesorero(a), según lo dispuesto por los artículos 25.B.a y 49 del Reglamento General.

1 planes y presupuestos que propongan los órganos desconcentrados (los cuales, como se ha  
2 reiterado, carecen incluso de personificación presupuestaria).-----  
3 A manera de ilustrar el punto, veamos algunas eventualidades meramente hipotéticas. Para  
4 ello, vamos a utilizar un par de ejemplos a partir de lo regulado en el artículo 56.b de la Ley del  
5 Colopro, que reconoce como una de las funciones del Tribunal Electoral la de: "Elaborar y  
6 proponer a la Junta Directiva el presupuesto para la realización de las elecciones y las  
7 actividades electorales." (Se agregó el subrayado). Valga destacar que, con justa razón, la  
8 norma utiliza el verbo "*proponer*", en tanto es lo que se conforma con el diseño de organización  
9 que instituyó el legislador, confirmando que se trata de órganos desconcentrados que carecen  
10 de personalidad jurídica instrumental.<sup>32</sup>-----  
11 Supongamos ahora que, en esa propuesta de presupuesto, el Tribunal Electoral incluye una  
12 serie de gastos para que las votaciones presenciales ya no se realicen en las sedes regionales  
13 que posea el Colegio, sino en hoteles, salones de eventos u otros espacios que proponga alquilar  
14 ese Tribunal. Estos son gastos que la Junta Directiva debe estar atenta a su eventual ilegalidad  
15 y -de valorarlo así- excluirlo del proyecto de presupuesto que, conforme el artículo 23.I de la  
16 Ley N.º 4770, sea presentado ante la Asamblea General. Lo anterior en el tanto el artículo 19  
17 de esa misma Ley señala que los centros para las votaciones presenciales deben habilitarse en  
18 las regionales que posea el Colegio en el territorio nacional; únicamente como una alternativa,  
19 es decir, cuando ello no fuera posible, se establecerían otros recintos.-----  
20 Siguiendo con ese mismo precepto 19 de la Ley N.º 4770, podríamos idear el otro ejemplo:  
21 Vemos que la norma señala que las votaciones pueden realizarse por medios o dispositivos  
22 electrónicos. Imaginémos que -para el cumplimiento de lo allí dispuesto- el Tribunal Electoral  
23 incluye en su propuesta de presupuesto el financiamiento de un sistema de votación electrónica  
24 que -entre varias alternativas posibles- es aquel que representa un costo tal para el Colegio,  
25 que le impediría a esa corporación alcanzar aquellos fines públicos que constituyen su razón de  
26 ser. *Verbi gratia*, que la adquisición de ese sistema implique dejar sin recursos la atención de  
27 las quejas que, conforme el artículo 47.c, presenten los particulares contra algún miembro del

---

<sup>32</sup> Aunque resulte obvio, a los efectos de evitar erróneas interpretaciones nos permitimos apuntar que, aún y cuando no exista una norma similar -donde señale que la Fiscalía y del Tribunal de Honor deban proponer a la Junta Directiva el presupuesto para sus funciones-, ello no significa que, a *contrario sensu*, estos otros dos órganos sí cuentan con una personalidad jurídica instrumental. Como ha quedado ya ampliamente establecido, la personificación presupuestaria requiere de norma expresa, cosa que no ocurre con los órganos desconcentrados del Colopro (ver el tantas veces citado dictamen N.º C-138-2021 de la Procuraduría General de la República).

1 colegio por hechos que signifiquen desdoro para la profesión o cargos contra la moral, el  
2 ejercicio legal, ético y competente de la profesión y las buenas costumbres.-----  
3 En tales casos constituye un deber de la Junta Directiva objetar esos gastos, y bien podría  
4 excluirlos del proyecto de presupuesto que presente ante la Asamblea General. Claro está, ello  
5 no impide que -siguiendo con el mismo ejemplo- cuando tal presupuesto se esté conociendo  
6 en la Asamblea que corresponda, el Tribunal Electoral reiterar su planteamiento ante esa máxima  
7 autoridad, para que ese órgano valore el tema de tal sistema de votación electrónica y sus  
8 costos y, según lo que estime y bajo la responsabilidad de los colegiados que aprueben el  
9 asunto<sup>33</sup>, le solicite a la Junta Directiva reelaborar la propuesta del presupuesto considerando  
10 lo que se haya acordado.<sup>34</sup> -----  
11 Hemos ilustrado con dos casos hipotéticos referentes al Tribunal Electoral, pero ello puede  
12 suceder con cualquiera de los gastos que propongan el resto de los órganos desconcentrados  
13 del Colegio para el cumplimiento de sus funciones (la Fiscalía y el Tribunal de Honor). Es decir,  
14 si bien la Junta Directiva debe garantizar la continuidad del ejercicio de las competencias  
15 desconcentradas que el legislador le ha asignado a la Fiscalía, al Tribunal de Honor y al Tribunal  
16 Electoral; ello no implica que esa Junta deba desatender sus obligaciones y responsabilidad  
17 respecto de la planificación y gestión de los recursos del Colegio, debiendo tomar acción y las  
18 inmediatas medidas correctivas cuando así corresponda (en términos laxos: no significa que la  
19 Junta Directiva deba aprobar todo gasto por el simple hecho que lo proponga un órgano  
20 desconcentrado). Los miembros de esa Junta deben ser conscientes de sus propias  
21 responsabilidades y obligaciones y, para ello, es preciso que se considere una serie de normas  
22 y principios jurídicos que ayudan a sostener ese delicado balance en la adecuada planificación,  
23 presupuesto y gestión del gasto en un ente público y sus órganos. De seguido pasamos a  
24 ahondar sobre tales aspectos jurídicos a tener en cuenta.-----  
25 Como hemos venido explicando, la Junta Directiva ejerce, conjuntamente con la Asamblea  
26 General, las funciones del Colegio (Art. 11 de la Ley N.º 4770). Así, tenemos por un lado a la

---

<sup>33</sup> En la hipótesis que hemos planteado, dijimos que la adquisición de ese equipo podría llevar a la imposibilidad de cumplir los fines públicos que justifican la razón de ser del Colegio, por lo que si de ello se derivan daños o perjuicios a los derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, el Colegio y -conjuntamente con éste- los colegiados que votaron a favor, podrían tener que correr con las consecuencias de tal decisión, atendiendo al régimen de responsabilidad que corresponda (*v.gr.* Arts. 190 y siguientes de la LGAP).

<sup>34</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e de la Ley del Colegio, la Asamblea General conoce de los presupuestos ordinarios y extraordinarios a propuesta de la Junta Directiva, por lo que procedería el reenvío del proyecto de presupuesto a ese órgano, para que éste elabore y presente una nueva propuesta.

1 Asamblea General, como la máxima autoridad (Art. 12) y la encargada de establecer la política  
2 general (Art. 13.a), examinar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y la  
3 liquidación presupuestaria que le presente la Junta Directiva (Arts. 13.e y 23.l). Por su parte, a  
4 la Junta Directiva, siendo el órgano ejecutivo (Art. 18), le corresponde la representación del  
5 ente por medio de su Presidente (Arts. 10), y se le otorga a ese órgano colegiado importantes  
6 competencias en la planificación del desarrollo del colegio y la gestión de los recursos para  
7 alcanzarlos (Arts. 23.a.b.d.l.m.n.ñ.q, 24.d.e y 27); las cuales son de responsabilidad exclusiva  
8 de esa Junta Directiva y no de los órganos desconcentrados.-----

9 En efecto, retomando lo que ya en alguna oportunidad había señalado esta asesoría<sup>35</sup>, es  
10 necesario destacar la importancia de la planificación y los presupuestos institucionales en el  
11 control del ingreso y el gasto, para el cumplimiento de los fines de toda organización. Así, en  
12 cuanto al Presupuesto Nacional, cuya aprobación corresponde a la Asamblea Legislativa, y  
13 atendiendo a lo señalado en el precepto 178 de la Constitución Política, la Sala Constitucional  
14 de la Corte Suprema de Justicia indicó:-----

15 *"El concepto de Presupuesto ha evolucionado a tal punto que actualmente se entiende no*  
16 *sólo como un documento unitario y contable, sino como un instrumento de desarrollo*  
17 *social y planificación de la economía del Estado, **consolidándose así su naturaleza***  
18 ***previsora, planificadora y de control efectivo**, dentro de los parámetros del Estado*  
19 *Constitucional.<sup>36</sup> (Se agregó el subrayado y resaltado).-----*

20 Igualmente, refiriéndose al proceso presupuestario que se encuentra bajo su ámbito de  
21 aplicación, la Contraloría General de la República conceptualiza el presupuesto como:-----

22 *"Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual de la institución, mediante*  
23 *la estimación de los ingresos y de los gastos **necesarios para alcanzar los objetivos***  
24 ***y las metas de los programas presupuestarios establecidos.**<sup>37</sup>-----*

<sup>35</sup> Véase el criterio de esta asesoría externa de fecha 26 de mayo de 2017.

<sup>36</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N° 1999-9317 de las 10 horas 15 minutos del 26 de noviembre de 1999; cita reiterada en sentencia N° 2000-10136 de las 9 horas del 17 de noviembre de 2000.

<sup>37</sup> Contraloría General de la República. Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, resolución N° R-DC-24-2012 de las 9 horas del 26 de marzo de 2012, punto 1.1. Dichas normas pueden ser consultadas en el SINALEVI bajo el siguiente enlace:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72266&nValor3=133700&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72266&nValor3=133700&strTipM=TC)

1 De esta forma, un presupuesto tiene una función de plan y control, que para los efectos del  
2 ingreso implica una previsión o cálculo contable y, para los gastos, un triple efecto de: **a)**  
3 autorización del gasto; **b)** limitación de la cantidad a gastar y **c)** fijación del destino.<sup>38</sup> -----  
4 Para ello se consideran una serie de principios generales que informan la gestión presupuestaria  
5 de una entidad, tales como: **a)** universalidad e integridad (incluye todos los ingresos y gastos);  
6 **b)** programación (debe expresar con claridad los objetivos, metas y los productos que se  
7 pretenden alcanzar); **c)** unidad (es un documento comprensivo de previsión de ingresos,  
8 autorización de gastos y su ejecución); **d)** equilibrio presupuestario (debe reflejar el equilibrio  
9 entre los ingresos, los gastos y las fuentes de financiamiento); **e)** medición de resultados (debe  
10 contener los elementos y criterios necesarios para medir los resultados relacionados con su  
11 ejecución); **f)** gestión financiera (la administración de los recursos financieros se orientará a los  
12 intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia,  
13 con sometimiento pleno a la ley); **g)** sostenibilidad (asegurar el financiamiento durante todo el  
14 periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa  
15 el ejercicio económico); **h)** publicidad (asequible al conocimiento público); **i)** flexibilidad  
16 (análisis periódico de sus premisas ante los cambios en el ambiente interno y externo)<sup>39</sup>.  
17 Además de los antes citados, se encuentra el principio de vinculación del presupuesto con la  
18 planificación institucional:-----

19 ***"b) Principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional.***  
20 ***El presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y***  
21 ***ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia***  
22 ***institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales,***  
23 ***regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de***  
24 ***la institución.***<sup>40</sup>-----

25 Existe así una clara relación entre la formulación y ejecución presupuestaria y el cumplimiento  
26 de los objetivos y metas de los planes institucionales, como bien lo reconocen los objetivos que  
27 se han señalado para el subsistema de presupuesto:-----

<sup>38</sup> Ver, en cuanto al Presupuesto Nacional, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia N° 6859-96 de las 14 horas 42 minutos del 17 de diciembre de 1996.

<sup>39</sup> Aquí se refieren, de manera ilustrativa, tan sólo algunos de los principios presupuestarios; para ahondar más respecto de ellos puede verse, de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, *Op. Cit.*, punto 2.2.3.

<sup>40</sup> *Ibidem*, punto 2.2.3.b.

1 "a) Presupuestar los recursos según el contexto macroeconómico, relacionado con la  
2 función pública que realiza la institución, **de modo que el presupuesto refleje las**  
3 **prioridades y actividades estratégicas consideradas en los planes**  
4 **institucionales**, así como los objetivos y metas de los planes de desarrollo nacionales,  
5 sectoriales, regionales y municipales, según corresponda y de acuerdo con el  
6 ordenamiento jurídico aplicable.-----

7 b) Lograr que el proceso presupuestario, en cada una de sus fases, se cumpla en el  
8 tiempo y la forma requeridos.-----

9 c) Velar porque la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente,  
10 **utilizando los recursos según las posibilidades financieras, la naturaleza de**  
11 **los gastos y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas.**-----

12 d) Dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los  
13 ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el  
14 cumplimiento de los objetivos y metas, así como el uso racional de los recursos  
15 públicos."<sup>41</sup> (Se agregó el subrayado y resaltado).-----

16 Véase que, cuando la Contraloría General de la República le señaló al Colypro el deber de  
17 registrarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), se destacó la  
18 relevancia de la formulación y ejecución presupuestaria para la valoración de los resultados de  
19 la gestión institucional, la toma de decisiones y la rendición de cuentas:-----

20 "Es precisamente en el contexto de este marco normativo que se determina la procedencia  
21 de disponer de la información presupuestaria de los entes públicos no estatales, por  
22 estimar que resulta relevante para el ejercicio de las competencias de control y  
23 fiscalización que le han sido asignadas constitucional y legalmente al Órgano Contralor,  
24 así como para los procesos de rendición de cuentas atinentes a toda la estructura estatal,  
25 de la cual los colegios profesionales forman parte. // Además, la inclusión de los  
26 presupuestos de los entes públicos no estatales en el SIPP **aporta información de**  
27 **interés para la valoración de resultados de la gestión institucional**, así como para  
28 la toma de decisiones país. [...] // [...] // Cabe mencionar que **en atención al valor de**  
29 **los presupuestos como instrumentos de gestión que contribuyen en la toma de**

---

<sup>41</sup> Ibidem, punto 2.1.2.

1 **decisiones, así como la importancia de los principios de transparencia y**  
2 **rendición que debe imperar en el sector público,** mediante resolución R-DC-69-  
3 2019, emitida por el Despacho Contralor, el 18 de julio de 2019, se reformaron las  
4 directrices en cuestión para que el inciso g) del artículo 3 se lea así: "Estas directrices  
5 serán aplicables a: (...) g) Entes públicos no estatales...", de manera que el deber de  
6 registrar la información presupuestaria en el SIPP, comprenda a todos los entes públicos  
7 no estatales, sin necesidad de que la Gerencia de División deba realizar una resolución  
8 motivada solicitando su registro. // [...] // En razón de lo señalado en el presente  
9 documento, se reitera que el registro de la información presupuestaria de los entes  
10 públicos no estatales en el SIPP, se solicita al amparo de la competencia de fiscalización  
11 facultativa que tiene el Órgano Contralor sobre los entes públicos no estatales, **teniendo**  
12 **por finalidad la salvaguarda de los principios de transparencia y rendición de**  
13 **cuentas que debe observar todo el sector público.**<sup>42</sup> (Se agregó el subrayado y  
14 resaltado).-----

15 Dado lo expuesto es posible comprender que, **cuando la Ley del COLYPRO le dispone a la**  
16 **Junta Directiva la obligación de formular el proyecto de presupuesto ordinario –y**  
17 **los extraordinarios que correspondan– y a la Asamblea General de aprobarlos, se**  
18 **está estableciendo por esta vía el instrumento jurídico-financiero que determinará**  
19 **el plan de acción del COLYPRO, vinculándolo con los ingresos previstos y los**  
20 **destinos y límites del gasto, para lograr las políticas y los planes de desarrollo del**  
21 **Colegio.** -----

22 Para ello, el numeral 13.a de la Ley del Colypro le encarga a la Asamblea General establecer las  
23 políticas que orienten el plan de desarrollo del Colegio, atendiendo a los fines señalados en esa  
24 Ley, y a la Junta Directiva se le responsabiliza de su formulación, según lo previene el precepto  
25 23.b de ese mismo marco legal.-----

26 A los efectos concretar tal plan, el artículo 23.l de la Ley N.º 4770 le confiere a la Junta Directiva  
27 la iniciativa de formulación de los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinarios,  
28 respetando las políticas emitidas por la Asamblea y los planes de desarrollo del Colegio:-----

<sup>42</sup> Contraloría General de la República, oficio N.º 11976 (DFOE-ST-0102) del 14 de agosto de 2019.

1 *"Artículo 23.- Son deberes de la Junta Directiva: // [...] // l) Formular, de conformidad con*  
2 *las políticas emitidas por la Asamblea y los planes de desarrollo del Colegio, el proyecto*  
3 *de presupuesto ordinario del Colegio para el ejercicio anual siguiente, y los extraordinarios*  
4 *cuando corresponda, y someterlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.*  
5 *// [...]."*-----

6 Asimismo, la Junta Directiva debe poner el presupuesto a disposición de los colegiados con al  
7 menos diez días hábiles previo a la fecha de realización de la Asamblea, según lo previene el  
8 artículo 23.d de la Ley N.º 4770.-----

9 Correlativamente, el canon 13.e establece el deber de la Asamblea General de examinar esos  
10 presupuestos y aprobarlos, según la propuesta que le hubiere presentado la Junta Directiva:--

11 *"Artículo 13.- Son deberes de la Asamblea General: // [...] // e) Examinar la liquidación*  
12 *del presupuesto, así como examinar y aprobar el presupuesto ordinario para cada ejercicio*  
13 *anual y los presupuestos extraordinarios, cuando corresponda, a propuesta de la Junta*  
14 *Directiva del Colegio. // [...]."*-----

15 Aunado a lo anterior, las responsabilidades de la Junta Directiva en la planificación y la gestión  
16 presupuestaria del Colegio, se complementan con otras funciones que la Ley N.º 4770 le asigna  
17 a ese órgano colegiado para la debida gestión de los recursos de la organización, tales como  
18 examinar las cuentas de la Tesorería y autorizar todo gasto que exceda el monto de diez salarios  
19 base (Art. 23.m), aprobar publicaciones (Art. 23.n), rendir cuentas ante la Asamblea General  
20 (Art. 23.ñ), tomar los acuerdos para el cumplimiento de los fines del Colegio y su buena marcha  
21 (Art. 24.q).-----

22 En concordancia con ello, la Ley del Colopro responsabiliza directamente al Presidente,  
23 conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, para la firma de los cheques u órdenes  
24 de pago contra los fondos del Colegio (Art. 24.d); así como les asigna el deber, junto con el  
25 Fiscal, de realizar arqueos trimestrales de caja (Art. 24.e). Adicionalmente, se le encarga  
26 expresamente al Tesorero de la Junta Directiva la responsabilidad en la custodia de los fondos  
27 del Colegio, su recaudación, pago de cuentas y manejo de caja chica (Art. 27).-----

28 Lo anterior se integra, además, con las obligaciones de la Junta Directiva derivadas de la LGCI,  
29 en su función de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno,  
30 para lo cual no puede dejar de lado sus implicaciones cuando se trata de competencias  
31 desconcentradas (Art. 11 de esa Ley). Todo bajo su responsabilidad de garantizar la eficacia y

1 eficiencia de las operaciones, procurando a la vez proteger y conservar el patrimonio del Colegio  
2 contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal (Arts. 2.b, 8, 10  
3 y 12 de la LGCI).<sup>43</sup>-----

4 Es así como, ante la responsabilidad de la Junta Directiva en cuanto a la formulación del plan  
5 de desarrollo del Colegio (Art. 23.b de la Ley N.º 4770), es necesario tener presente que, por  
6 medio de tal planificación, se orienta la actuación y gestión administrativa, al definir los grandes  
7 objetivos, metas y fines por alcanzar y los métodos o modos para lograrlos eficientemente  
8 (relación de medios y fines, a corto, mediano y largo plazo). Para tal fin la doctrina ha  
9 identificado una serie de principios que rigen la planificación en la organización administrativa:<sup>44</sup>

- 10 **a)** Democratización: se requiere una concertación con todos los sectores involucrados.----
- 11 **b)** Vinculante: obligación de obtener y lograr los objetivos, fines y metas.-----
- 12 **c)** Racionalidad: de la multiplicidad de alternativas de acción se debe escoger aquella que  
13 maximice los recursos empleados, después de un análisis científico y técnico de los  
14 costos y ventajas de cada opción.-----
- 15 **d)** Previsión: sustentarse en un adecuado ejercicio de diagnosis y prognosis, considerando  
16 circunstancias actuales y las futuras a corto, mediano y largo plazo.-----
- 17 **e)** Universalidad: cubrir todos los sectores, actividades y circunscripciones territoriales de  
18 manera coherente.-----
- 19 **f)** Unidad: el plan debe ser coherentemente integrado, constituyendo un todo orgánico y  
20 compatible.-----
- 21 **g)** Continuidad: la planificación es un proceso continuo y permanente, que involucra su  
22 evaluación y revisión constante (y de ahí su vínculo con la evaluación de resultados y  
23 rendición de cuentas<sup>45</sup>).-----

---

<sup>43</sup> Para ilustrar lo anterior es posible destacar como las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, *Op. Cit.*, vinculan la formulación y ejecución presupuestaria con el sistema de control interno de tal modo que, entre otros, los resultados de la valoración de riesgos, prevista en el numeral 14 de la LGCI, deben ser considerados en la formulación presupuestaria (norma 4.1.3). Asimismo, los jefes y titulares subordinados asumen la responsabilidad de establecer y ejecutar los procedimientos internos de la gestión de los ingresos y de los gastos presupuestarios de manera transparente y acorde con criterios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y calidad (norma 4.3.3).

<sup>44</sup> Sobre el tema ver: Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 25 a 27; así como Romero Pérez, Jorge. La descentralización administrativa. En: Apuntes de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho, UCR. 1ª. Ed., S.J., C.R., Editorial Jurídica Continental, 2008, p. 101 a 102.

<sup>45</sup> La evaluación de resultados y la rendición de cuentas se consideran como “[...] una herramienta indispensable para determinar el grado de efectividad en el logro de los objetivos, metas y fines fijados en los planes, además de constituir un proceso que le brinda a la misma los insumos básicos para readecuar y reajustar los respectivos programas.”. Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 52.

1           **h)** Inherente: la planificación es inherente y consustancial a toda organización, pública o  
2           privada.-----

3           Considerando lo expuesto, se tiene entonces que **la desconcentración máxima que la Ley**  
4           **N.º 4770 le otorga a la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, no podría**  
5           **venir a enervar las funciones y responsabilidades que esa misma Ley le asigna a la**  
6           **Junta Directiva en la planificación y gestión de los recursos del Colegio, y respecto**  
7           **de lo cual ese órgano colegiado responde ante la Asamblea General.** Incluso, si bien  
8           el Tribunal Electoral debe elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto para la  
9           realización de las elecciones y las actividades electorales (Art. 56.b), ello no significa obnubilar  
10          la responsabilidad de la Junta Directa en cuanto a la sana gestión de los recursos y el sistema  
11          de control interno institucional (Arts. 8, 10 y 12 de la LGCI). Más aun considerando que, como  
12          se indicó, ninguno de estos tres órganos desconcentrados cuenta con una personificación  
13          presupuestaria.-----

14          De este modo, **la planificación institucional y la formulación presupuestaria para**  
15          **alcanzar los objetivos y las metas del Colegio, debe partir -por parte de esa Junta**  
16          **Directiva- de una visión que permita concertar los diversos fines y competencias**  
17          **que les corresponde a cada uno de los órganos que conforman la entidad, bajo y una**  
18          **visión racionalizadora que maximice los recursos empleados, de una manera**  
19          **integral y orgánica.**-----

20          Aunado a lo anterior, valga aclarar que, en virtud de los alcances de este pronunciamiento, nos  
21          hemos centrado en los aspectos de planificación y gestión presupuestaria; sin embargo, debe  
22          tenerse presente que esto es una constante en el ejercicio de lo que la Sala Constitucional ha  
23          identificado como las funciones de gobierno y administración que, de forma continua y  
24          permanente, le corresponden a la junta directiva de un colegio profesional<sup>46</sup>. De ahí que, la  
25          aplicación de los principios y normas jurídicas a las que hemos venido haciendo referencia se  
26          reflejarían en las circunstancias del día a día.-----

27          Lo anterior lo podríamos ejemplificar, entre otros, con lo relacionado en la adecuada gestión de  
28          los recursos que el Colegio destina para giras o eventos. En ese sentido, resultaría inadmisibles  
29          -*verbi gratia*- que funcionarios de un órgano desconcentrando decidan viajar en un vehículo

---

<sup>46</sup> Ver, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia N.º 5483-95, citada *supra*.

1 institucional aparte, dirigiéndose al mismo destino que los colaboradores de otro órgano de la  
2 Administración (pudiendo todos compartir un mismo vehículo), simplemente bajo el argumento  
3 de que son miembros de uno de los órganos con naturaleza desconcentrada del Colypro. Tal  
4 absurdo ameritaría la inmediata intervención de los jefes y titulares subordinados  
5 competentes -incluyendo a la Junta Directiva- con el fin de adoptar de inmediato las medidas  
6 correctivas que correspondan (Arts. 8.a, 10, 12.b y 39 de la LGCI).-----  
7 Tampoco podemos olvidar que, para concretar tales funciones de la Junta Directiva en la gestión  
8 de los recursos del Colypro, se yergue como parámetro esencial el principio de coordinación.  
9 **Este principio impone evitar el gasto innecesario o redundante, las actuaciones**  
10 **contradictorias o la duplicidad de funciones**<sup>47</sup>. Esto no implica un quebrantamiento de la  
11 desconcentración máxima mediante órdenes o instrucciones, sino que **es fruto de la**  
12 **necesaria articulación de las actividades y recursos con que cuenta una entidad,**  
13 **para dotar de coherencia la gestión institucional como un todo.** En estos términos lo  
14 ha señalado muy bien la doctrina administrativista española:-----

15 *"La coordinación es un principio rector de la actuación de las Administraciones públicas*  
16 *[...]. // [...] // **La actuación coordinada de los órganos de una Administración***  
17 ***resulta fundamental en muchos efectos: garantiza la eficacia al concentrar la***  
18 ***actuación hacia unos objetivos evitando actuaciones contradictorias; también***  
19 ***tiene una clara utilidad en la reducción del empleo de medios y gasto público***  
20 ***al reducirse al mínimo o eliminarse por completo las actuaciones innecesarias***  
21 ***o redundantes.** // La coordinación presupone, reiterando la afirmación del Tribunal*  
22 *Constitucional, un "cierto poder de dirección" que es del que disponen los órganos*  
23 *superiores de las Administraciones, sobre todo si éstas se estructuran y organizan por*  
24 *criterios jerárquicos. Pero **la coordinación no pretende la transmisión de órdenes***  
25 ***y el control de la actuación de los órganos inferiores, como el propio de la***  
26 ***jerarquía administrativa, sino articular y dotar de coherencia al conjunto de la***  
27 ***actividad de esa Administración o más específicamente a concretas áreas de la***  
28 ***misma.** No son tanto las órdenes, sino los objetivos los que marcan la línea de la*  
29 *coordinación. // Por ello mismo las fórmulas o técnicas que pueden utilizarse al servicio*

---

<sup>47</sup> "[...] A través de la coordinación, se busca evitar que existan duplicidades y omisiones en la función administrativa, esto es, que la misma sea desempeñada de forma racional y ordenada. [...]". Jinesta Lobo, Ernesto. *Op. Cit.*, p. 42.

1 *de la coordinación son muy diferentes y de muy distinto calibre. // c. **Fórmulas de***  
2 ***coordinación** // - **Medidas informales.** Hay toda una serie de medidas orientadas a la*  
3 *coordinación que no tienen ni siquiera visibilidad formal, no cristalizan en fórmulas*  
4 *específicas. Así ocurre, por ejemplo y destacadamente, con muchas medidas orientadas a*  
5 *la transmisión de información y comunicación entre otros órganos, pues de este modo se*  
6 *evitarán las contradicciones, solapamientos y redundancias. [...] // - **Instrumentos***  
7 ***formalizados de coordinación.** Aquí podemos distinguir claramente dos tipos de*  
8 *instrumentos: los instrumentos orgánicos y los instrumentos operativos. // - **Órganos de***  
9 ***coordinación.** La función específica de un buen número de órganos, normalmente*  
10 *órganos colegiados, es la coordinación. [...] // - **Instrumentos operativos.***  
11 ***Instrucciones, planes y programas.** Se trata de fórmulas que tienen expresión*  
12 *documental y que fundamentalmente marcan objetivos y modos de alcanzarlos mediante*  
13 *la actuación de los órganos sujetos a coordinación.”<sup>48</sup> (Se agregó el subrayado y*  
14 *resaltado).-----*

15 En síntesis, como se ha venido relatando, los órganos con desconcentración máxima del Colypro  
16 carecen de personalidad jurídica instrumental, por lo que si bien es cierto requieren de recursos  
17 para el cumplimiento de sus funciones, estos no pueden ser administrados de forma  
18 independiente a la planificación y gestión presupuestaria del Colegio. La Junta Directiva debe  
19 buscar un adecuado balance entre garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de  
20 las funciones que tienen los órganos desconcentrados, sin renunciar a sus responsabilidades,  
21 deberes y competencias sobre la administración de los fondos del Colegio; particularmente  
22 aquellas derivadas de los artículos 23.a.b.d.l.m.n.ñ.q, 24.d.e y 27 de la Ley N.º 4770 y los  
23 numerales 8, 10 y 12 de la LGCI, según se ha explicado.-----

#### 24 **IV.- Conclusiones generales**-----

25 El análisis que se ha llevado a cabo permite concluir que si bien existen en el Colypro tres  
26 órganos con una *sui generis* desconcentración máxima (la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el  
27 Tribunal Electoral), esta independencia es funcional; es decir, en cuanto al fondo de lo que  
28 estos órganos resuelven en ejercicio de sus competencias esenciales. Incluso, aún y cuando la  
29 Ley N.º 4770 les confiere una desconcentración máxima, ésta es limitada; dadas las potestades

---

<sup>48</sup> Esteve Pardo, José. *Op. Cit.*, p. 161 a 162.

1           revisoras que -sobre sus actuaciones- mantiene la Asamblea General. Sea, en virtud de lo  
2           dispuesto por legislador, estos órganos tienen una desconcentración máxima bastante  
3           particular, que resulta ser más restringida, disminuida o atenuada, que la desconcentración  
4           máxima que observamos usualmente en el resto del aparato público nacional; como bien lo  
5           apreció la Procuraduría General de la República.-----  
6           Por otra parte, al tratarse de órganos que carecen de una personalidad jurídica instrumental,  
7           es claro que su independencia lo es en cuanto a sus funciones (independencia de criterio), ya  
8           sean disciplinarias respecto de los colegiados (en el caso de la Fiscalía y el Tribunal de Honor)  
9           o la electiva interna (en el caso del Tribunal Electoral); sin embargo, en el manejo de sus  
10          recursos, se encuentran sometidos a toda la gestión administrativa del Colopro, tal y como  
11          ocurre con el resto de los órganos de esa corporación y conforme con las precisiones que hemos  
12          realizado en el presente dictamen.-----  
13          Es decir, éstos tres órganos carecen de las facultades para reglamentar su organización,  
14          nombrar su personal, aprobar sus gastos; en fin, no cuentan con las potestades legales para  
15          mantener una gestión financiera autónoma. En consecuencia, siguen siendo dependientes de  
16          la planificación y gestión presupuestaria del Colopro como una unidad (un sólo ente), conforme  
17          las normas y los principios que rigen la administración de los recursos de esa corporación  
18          gremial. Lo que incluye, entre otros, la gestión de los activos del Colegio que se ponen a  
19          disposición de los distintos órganos que lo integran, la contratación y gestión del personal, la  
20          distribución de los ingresos para cubrir los gastos del Colopro, etc.-----  
21          Por tal motivo, es claro que la desconcentración máxima de la Fiscalía, el Tribunal de Honor y  
22          el Tribunal Electoral, no enerva las responsabilidades de la Junta Directiva en la formulación,  
23          examen y debida ejecución de los planes y presupuestos y la gestión de los recursos para la  
24          buena marcha del Colegio. Lo anterior debe ejercerlo esa Junta como parte de sus funciones  
25          continuas y permanentes de gobierno y administración de los intereses de la corporación (Arts.  
26          11, 23.a.b.d.l.m.n.ñ.q, 24.d.e y 27 de la Ley N.º 4770).-----  
27          De ahí que se le impone a la Junta Directiva actuar una serie de principios que informan la  
28          gestión administrativa, de tal manera que la planificación, formulación presupuestaria y gestión  
29          de los recursos del Colegio, bajo la dirección de su Junta Directiva, se realice partiendo de una  
30          debida coordinación entre las funciones y las necesidades de cada uno de los órganos que  
31          componen la entidad (principio de coordinación). Esto implica, entre otros, procurar soluciones

1 que eviten la duplicación de gastos, el desperdicio o despilfarro, o una gestión ineficaz e  
2 inefectiva de los recursos institucionales.-----  
3 De este modo, la existencia de órganos desconcentrados en grado máximo no exime a la Junta  
4 Directiva, como jerarca institucional, en sus deberes para con el sistema de control interno  
5 (Arts. 8, 10 y 11 de la LGCI). Por tal motivo, a la luz de lo previsto en la LGCI, la Junta Directiva  
6 habrá de considerar la existente desconcentración de competencias (Art. 11), pero ejerciendo  
7 a su vez su propias responsabilidades y obligaciones en cuanto a proteger y conservar el  
8 patrimonio del Colegio y garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones (Art. 8.a.c); velar  
9 por el adecuado desarrollo de la actividad de la corporación gremial (Art. 12.a); tomar de  
10 inmediato las medidas correctivas ante desviaciones o irregularidades (Art. 12.b); evaluar el  
11 funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y adoptar las medidas pertinentes  
12 para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales (Art. 13.c); identificar y analizar los  
13 riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, sus potenciales  
14 efectos y la adopción de las medidas y mecanismos que los minimicen (Art. 14); armonizar los  
15 sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para  
16 el cuidado y manejo eficientes de los recursos institucionales (Art. 16.b); entre otras obligaciones  
17 que le correspondan a esa Junta para el establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y  
18 evaluación del sistema de control interno (Arts. 2.b, 10, 39 y 41).-----  
19 Asimismo, en la formulación de los planes que serán presentados a la Asamblea General, la  
20 Junta Directiva habrá de considerar el cumplimiento de las funciones de todos los órganos,  
21 incluidos -claro está- los de desconcentración máxima (principio de universalidad). Sin embargo,  
22 la existencia de tales órganos no exime la responsabilidad de esa Junta de realizar en un proceso  
23 continuo de evaluación y revisión constante del cumplimiento de los planes (principio de  
24 continuidad) y analizar técnicamente las distintas opciones para maximizar los recursos  
25 empleados por toda la entidad (principio de racionalidad); de tal manera que logre una  
26 coherencia entre medios y metas para la integralidad de la organización (incluidos los órganos  
27 desconcentrados), a la luz de las circunstancias tanto actuales como las de corto, mediano y  
28 largo plazo (principios unidad y previsión).-----  
29 Igualmente, al formular el presupuesto, la Junta Directiva habrá de realizar los ajustes que  
30 corresponda a las propuestas que elaboren los órganos del Colegio (en cuenta los que presenten  
31 los órganos de desconcentración máxima), de tal manera que garantice el cumplimiento del

1 principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional, incorporando todos  
2 los ingresos y gastos (principios de universalidad e integridad), conforme los objetivos, metas  
3 y productos que se pretenden alcanzar (principio de programación); todo ello orientado al  
4 cumplimiento de los fines e intereses generales que debe tutelar como ente público no estatal,  
5 atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia (principio de gestión  
6 financiera).-----

7 En caso de requerir ampliación o aclaración del presente criterio, me encuentro a su  
8 disposición.”-----

9 La Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna, se incorpora a la sesión al ser las 7:35 p.m.  
10 El Lic. Johanning Pérez, Asesor Legal Externo de la Auditoría Interna, que el criterio inicia  
11 explicando que Colypro es un ente público no estatal, que integra la administración pública y  
12 está sometido a los principios legalidad de en lo que respecta tanto a su organización como a  
13 sus funciones; hay una actividad de interés público que está reconocida por la Sala  
14 Constitucional y es la que indica por qué se tiene una colegiatura obligatoria y está vinculada  
15 con la protección de los educandos, es esa función de fiscalización que realiza el Colypro sobre  
16 los agremiados, que sea de manera ética, conforme a las reglas aplicables de la educación, o  
17 sea, realmente que sea conforme a condiciones morales, éticas y académicas de los que  
18 trabajan en la enseñanza, eso es lo que señala la Sala Constitucional, para la protección de  
19 esos terceros que con los educandos, ahí es donde se vincula ese interés público y en el caso  
20 del Colypro da su razón de ser en un ente público no estatal, lo cual significa que en su  
21 organización regida por una serie de parámetros importantes y tienen varios órganos en  
22 Colypro, los cuales no solo son los que están señalados en la ley; aclara que cuando habla de  
23 la ley habla de la ley del Colegio, la 4770; la cual habla de la Asamblea General, la Junta  
24 Directiva, la Fiscalía, Comité Consultivo, Tribunal de Honor, pero ellos no son los únicos; por  
25 ley también, no la del Colegio, sino por la Ley General de Administración Pública se tiene que  
26 tener un Auditor Interno, pero más como ente público no estatal es que el Colypro puede darse  
27 su propia organización y por eso es que tienen un Reglamento General, en cual hay otra serie  
28 de órganos que existen en el Colypro, Juntas Regionales, Comisiones Ad Hoc, Comisiones de  
29 Trabajo, Dirección Ejecutiva, esto es para entender que existen muchos órganos, entonces  
30 cuando los abogados hablan de órganos se entiende cuando ven al Colypro como un cuerpo,  
31 como el cuerpo de una persona y los órganos tienen ojos, boca, dedos, hígado, etc; tienen una

1 serie de órganos y el Colopro también tiene órganos que ejercen distintas funciones así como  
2 el ojo permite ver la lengua gustar, cada órgano en el Colopro tiene distintas funciones y en  
3 doctrina tienen el órganos institución y el órgano persona.-----  
4 Añade que el órgano institución es aquel órgano que por ley o normativa tiene ciertas funciones  
5 establecidas y el órgano persona que es el titular que es mutable, ya sea por elección o por  
6 nombramiento; entonces se puede ver por ejemplo, que brinda una serie de ejemplos, como la  
7 Dirección Ejecutiva que es un órgano institución, tiene la posibilidad según el Reglamento  
8 General de autorizar los gastos de alimentación, hospedaje, kilometraje de los funcionarios del  
9 Colopro, pero del puesto del Director Ejecutivo, esos gastos los aprueba la Presidencia y tienen  
10 como la normativa misma del Colopro distingue entre órgano institución y órgano persona, igual  
11 lo tienen en alguna norma, referente a la Fiscalía que le habla por un lado del Fiscal y por otro  
12 lado de la Fiscalía, entonces hay funciones asignada a la persona y otras asignadas al órgano  
13 institución, puede ser la Fiscalía, Tribunal de Honor, Comisión de Presupuesto, etc. Indica que  
14 en el Colopro hay tres órganos que tienen una particularidad, hay un montón de órganos pero  
15 hay tres que tienen esa particularidad, la ley de Colopro dice que tienen una desconcentración  
16 máxima, o sea, tienen una independencia funcional, está hablando de la Fiscalía, el Tribunal de  
17 Honor y el Tribunal Electoral, lo cual significa que son órganos con desconcentración, los cuales  
18 existen en todas las instituciones públicas, desconcentración mínima o máxima; en la mínima  
19 en superior no se puede avocar, en la máxima el superior no puede dar órdenes, eso es muy  
20 normal en las instituciones, más bien en Colopro pasa algo muy particular y es lo que la  
21 Contraloría señala: si bien tienen una desconcentración y tienen un superior que puede revisar  
22 su conducta, eso no es normal en ninguna institución pública, entonces son órganos con  
23 desconcentración máxima pero limitados, en el tanto no agoten la vía administrativa, cuando  
24 lo normal es que los órganos del sector público agoten la vía administrativa. Externa que si  
25 hay algún concepto, tal vez después en la sección de preguntas lo pueden ampliar, porque está  
26 tratando de explicar para llegar al punto. Añade que entonces tienen esos órganos, que pueden  
27 tener desconcentración mínima o máxima y desconcentración para el ejercicio de competencia,  
28 aclara que las competencias son funciones específicas que el ordenamiento jurídico en general  
29 le asigna aun órgano, así como el ojo tiene asignado ver y la lengua gustar, tienen funciones  
30 específicas a determinados órganos y esa es la competencia, la cual se puede distribuir, es  
31 decir, dar asignaciones o se puede transferir, es como si la función del ojo se pasara a otro

1           órgano, eso es una transferencia, una distribución es cuando se tiene en el cuerpo, el ojo que  
2           ve, la lengua que degusta, etc; y esa es la distribución, la transferencia es si el ojo le pasara a  
3           la lengua la posibilidad de ver, obviamente como es algo muy regular, entonces solo se puede  
4           hacer en la medida que lo permita el ordenamiento y esas son delegación, avocación,  
5           sustitución, entre otras, porque no va a entrar en ese tema aquí. No hablará de competencia  
6           y transferencia sino de lo que es la distribución y en eso es donde llega la figura de la  
7           desconcentración; una competencia que tiene Colopro como un órgano, es decir, es un cuerpo  
8           que asigna esas competencias. Entonces, la competencia que tiene la Fiscalía y el Tribunal de  
9           Honor, son potestades de orden disciplinario sobre los colegiados, sobre sus funciones  
10          específicas y sobre esas funciones específicas, no podría, por ejemplo la Junta Directiva, entrar  
11          a resolver un asunto que tenga que ver con esa sanción que se le va a poner a un colegiado,  
12          eso le corresponde al Tribunal de Honor, igualmente la competencia del Tribunal Electoral, tiene  
13          una función electoral interna, la Junta Directiva no puede asumir y ponerse a contar votos,  
14          porque es un tema electoral, entonces ahí no podría decirle la Junta Directiva al Tribunal de  
15          Honor una orden de que a fulanito de tal hay que sancionarlo de esta forma, esa es la  
16          desconcentración de máximo grado. Menciona que las decisiones de esos órganos pueden ser  
17          conocidas por la Asamblea General, quien sí tiene ciertas potestades. Desea entrar a analizar  
18          esa desconcentración y es lo que ha generado un poco de confusión, por lo que la Procuraduría  
19          señala directamente que la Junta Directiva tenga ciertas potestades y las mantenga, eso será  
20          lo primero que entrará a explicar; la Procuraduría deja claro que esos órganos con  
21          desconcentración máxima no tienen personalidad jurídica, lo cual significa que hay ciertos  
22          órganos de la administración pública que tienen un personalidad jurídica instrumental, por  
23          ejemplo el SINAC del MINAE; esos órganos pueden manejar su propio presupuesto; incluso  
24          presentan el presupuesto a la Contraloría, están hablando de órganos que la Contraloría puede  
25          revisar el presupuesto; ellos lo manejan a parte del presupuesto del MINAE, existe el  
26          presupuesto del SINAC.-----

27          La señora Presidenta realiza un receso a las 7:45 p.m., el cual levanta a las 7:49 p.m.-----  
28          El Lic. Johanning Pérez, continua externando que la Procuraduría deja bien claro que ni la  
29          Fiscalía, ni el Tribunal de Honor, ni el Tribunal Electoral tienen esa personalidad jurídica  
30          instrumental, la podrían tener otros órganos, en otras entidades, en algunos Ministerios en  
31          donde principalmente se da ese tipo de personificación presupuestaria, porque lo que hacen es

1 sacar el presupuesto de un órgano, del presupuesto de la República, para que entonces ese  
2 órgano pueda administrar su propio presupuesto y se da en ciertos órganos que tienen  
3 posibilidad de tener ingresos propios, como por ejemplo, el Servicio Fitosanitario del Estado que  
4 es un órgano de desconcentración máxima del MAG, pero tiene personificación presupuestaria  
5 porque entonces ellos reciben ingresos de ciertos cobros que hacen y entonces administran sus  
6 propios recursos. Eso no existe en el caso del Colypro y solo se puede dar por ley, ahí hay  
7 criterios y dictámenes que explican el por qué es solo por ley; entonces esto significa en la  
8 práctica que tanto la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral son dependientes de  
9 la planificación y la gestión presupuestaria del Colypro como un todo, como una unidad, como  
10 un solo; conforme las normas y los principios que rigen la administración de la Corporación,  
11 eso es lo que se explica en ese criterio. Menciona que hay otras distinciones aquí importantes,  
12 pero la Procuraduría dice y primero hay que dejar claro, que eso también lo dice la doctrina, o  
13 sea, es algo bastante conocido este en el ámbito del derecho, que toda desconcentración opera  
14 únicamente respecto de las funciones desconcentradas, en todo lo demás, siguen vinculados a  
15 la entidad a la cual pertenecen, por eso es que cuando dicen que el superior jerárquico formal  
16 del órgano desconcentrado, mantendrá los atributos jerárquicos respecto a las materias o  
17 competencias no desconcentradas, respecto de las cuales se mantiene una relación de  
18 jerarquía, por eso es que ven que la Procuraduría y eso lo dice la doctrina y se ha dicho desde  
19 hace un montón de años, por eso la Procuraduría, al examinar este tema específico del Colypro,  
20 aclara que las competencias esenciales, o sea, que fuera de las competencias esenciales de la  
21 Fiscalía y los Tribunales internos, esos órganos están sometidos a esa relación de jerarquía, ya  
22 sea con la Junta Directiva o con la Asamblea General, dependiendo de las competencias que  
23 obviamente tenga cada uno que ahorita entra a hablar de esa parte de gestión presupuestaria  
24 de la Junta Directiva respecto de estos órganos. Se hace otra distinción importante, lo que es  
25 la relación de dirección y la relación de jerarquía, que es importante que la tengan en cuenta,  
26 en síntesis significa, que inclusive en lo que es desconcentrado, o sea, en las funciones  
27 específicas se mantiene la relación de dirección, no la de jerarquía y en lo que no es  
28 desconcentrado, además de la relación de dirección, pues obviamente existe la relación de  
29 jerarquía, son distintos tipos de relaciones; un ejemplo y que es el ejemplo que pone el Sr.  
30 Eduardo Ortiz Ortiz, uno de los grandes administrativistas que tuvo este país, dice que una  
31 relación de dirección, la ve cuando se le dice al INVU que es una institución totalmente

1 Descentralizada y SE emite una directriz presidencial de que "bueno haga vivienda barata", no  
2 se le dice cómo, en qué, en qué forma, ni en qué estado, se le da una directriz, una línea, eso  
3 es una relación de dirección distinta a la de jerarquía, que ya implicaría una orden de "otórguele  
4 una vivienda a tal persona". entonces esa es un poco la diferencia e insta a ver que igual  
5 respecto de lo desconcentrado, todavía hay una relación de dirección que esa sería de la  
6 Asamblea General, que es la que da al Colegio el norte de hacia dónde van. Añade que eso es  
7 un tema nada más como para tenerlo ahí claro que son uno de los temas que se ven, pero al  
8 entrar a ver un poco que la organización del Colypro, podrían podríamos llamarla bicéfala, o  
9 sea, tienen dos jerarcas en el Colypro, una en la Asamblea General y otro es la Junta Directiva;  
10 esos son los jerarcas; la Asamblea es la máxima autoridad y la Junta Directiva es el órgano  
11 ejecutivo, la Asamblea adicta a las decisiones fundamentales y la Junta Directiva gobierna y  
12 administra, no lo dice él, lo dice la Sala Constitucional y ahí está el voto; ven que por ejemplo,  
13 quienes ocupan el cargo de Fiscal es un órgano individuo, esa persona no es jerarca en el  
14 Colypro, es un titular subordinado, igual los miembros del Tribunal de Honor o del Tribunal  
15 Electoral, tampoco son jerarcas del Colypro, ellos son miembros, son órganos, individuos de un  
16 órgano de la institución que es colegiado, que son los Tribunales; es también como para tenerlo  
17 un poco claro, que es importante reconocerlo. Añade que la jerarquía en el Colypro está  
18 distribuida entre la Asamblea General y la Junta Directa, entonces tiene una serie de funciones,  
19 que el hecho de que existan órganos desconcentrados no significa que quedan disminuidas  
20 esas funciones y esas potestades y esas competencias de la Junta Directiva, en lo que no tenga  
21 que ver con la función específica de la Fiscalía, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral y  
22 eso es lo que los lleva al tema presupuestario, o sea, estos órganos desconcentrados se  
23 encuentran sometidos a las potestades de planificación y la gestión presupuestaria que la ley  
24 del Colypro le ha encomendado no a la Fiscalía, no al Tribunal de Honor, no al Tribunal Electoral,  
25 sino a la Asamblea General y a la Junta Directiva; entonces, cuando la Junta Directiva prepara  
26 los presupuestos, ciertamente debe considerar lo que le proponen los distintos órganos del  
27 Colegio, en cuenta obviamente la Fiscalía, el Tribunal de Honor, el Electoral, la Auditoría Interna,  
28 la Dirección Ejecutiva, Recursos Humanos, etcétera; todos los órganos tienen que colaborar en  
29 toda esa información para la planificación presupuestaria, pero eso no significa que el carácter  
30 de órganos de concentrados que tienen estos tres en particular, implique que la Junta Directiva  
31 renuncie a sus potestades de administración de los fondos del Colegio; entonces ah explica ya

1 obviamente con el fundamento de la normativa, cómo estos distintos órganos deben de remitir,  
2 la Fiscalía, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y los distintos órganos del Colegio, deben  
3 remitir sus propuestas, programas, planes y presupuesto de la Junta Directiva para que ésta  
4 sea la que proceda a la formulación final del plan y de los proyectos de presupuesto ordinario  
5 y extraordinarios. Aclara que no se trata que la Junta Directiva desatienda sus  
6 responsabilidades y competencias, sirviendo por así decirlo, como mero puente o mensajero  
7 entre la Asamblea y los planes y presupuestos, que propongan los órganos desconcentrados,  
8 porque inclusive en el tema del Tribunal Electoral, la norma en 56.b dice que ese Tribunal  
9 elabora y propone a la Junta Directiva el presupuesto para la realización de las elecciones, la  
10 norma utiliza proponer y es que precisamente el diseño de organización que establece el  
11 legislador para el Colopro es que esos órganos no tienen una personalidad jurídica instrumental,  
12 el ejercicio presupuestario de planificación le corresponde proponerlo a la Junta Directiva y en  
13 cita un ejemplo de imaginarse que el Tribunal Electoral dice que para que las votaciones sean  
14 presenciales va a hacer un gran gasto en hoteles, va a ir a que las votaciones sean en hoteles  
15 cinco estrellas y que a todos los colegiados que vayan a votar los van a hospedar en un hotel  
16 cinco estrellas, aclara que está dando un ejemplo absurdo para darse a entender y la Junta  
17 Directiva perfectamente, tiene que revisar ese presupuesto y decir "no mijito, vea que la ley es  
18 muy clara, que las elecciones deben de darse los centros de votaciones presenciales o deben  
19 habilitarse en las regionales que posea el Colegio; tiene que haber únicamente si no fuera  
20 posible es que por vía excepción, se puede habilitar otro lugar; entonces ahí la Junta Directiva,  
21 porque eso es responsabilidad de la Junta Directiva decir "mi hijito esto porque usted me lo  
22 proponga no, usted me llega hasta aquí porque tengo otras competencias, a mí me toca lo que  
23 es la planificación" y eso se menciona en ese dictamen; otro ejemplo son los dispositivos  
24 electrónicos, resulta que dice "es que para que la votación electrónica tenemos que invertir en  
25 un sistema que cuesta siete mil millones de colones" y resulta que siete mil millones de colones  
26 es casi que el presupuesto total del Colopro para todo el año; entonces ahí también la Junta  
27 Directiva interviene. Obviamente en el dictamen se explica todos los parámetros que tienen que  
28 utilizar, que menciona rápidamente: "...constituye un deber de la Junta Directiva objetar eso  
29 gastos, y bien podría excluirlos del proyecto de presupuesto que presente ante la Asamblea  
30 General..." eso no quiere decir que un órgano desconcentrado, por ejemplo, el Tribunal  
31 Electoral, vaya a la Asamblea y diga "no es que yo sí quiere que de este sistema sea de siete

1 mil millones, que sea el que tiramos” y los colegiados presenten lo aprueben bajo su propia  
2 responsabilidad y si eso implica dejar sin recursos el resto de las funciones del Colypro, esos  
3 colegiados van a ser responsables, ante la sociedad y ante el resto de los colegiados por haber  
4 aprobado eso, pero la Junta Directiva les dijo que no en su momento, clara que esto lo está  
5 explicando con ejemplos para dar a entender un tema que a nivel este jurídico puede ser un  
6 poquito complejo, pero está muy desarrollado en el criterio. Aclara que él dice que la Junta  
7 Directiva tiene esas competencias, porque es el órgano ejecutivo, le corresponde la  
8 representación del ente por medio de su Presidente, tiene competencias en la planificación del  
9 desarrollo del Colegio y la gestión de los recursos, eso está en los artículos 23, 24 y 27, y se  
10 dice que son responsabilidad de la Junta y no de los órganos desconcentrados. Indica que hay  
11 un desarrollo de lo que es la importancia y la planificación y los presupuestos institucionales en  
12 el control de ingreso y gasto; en síntesis, se habla de que el presupuesto tiene una función de  
13 plan y control, entonces eso es lo que debe de tomar en cuenta la Junta Directiva cuando  
14 elabore ese presupuesto, que va a ser sometido a aprobación a la Asamblea, el presupuesto  
15 implica una autorización del gasto, una administración de la cantidad de gastar y una fijación  
16 del destino; entonces eso está con una serie de principios que establece el ordenamiento  
17 jurídico que la Junta Directiva debe de considerar, universalidad e integridad, todos los ingresos  
18 y gastos, programación, o sea, expresar con claridad, objetivos, metas y productos que se  
19 pretenden alcanzar, unidad comprensiva de toda la previsión, autorización de gastos y ejecución;  
20 equilibrio presupuestario, es un equilibrio entre el ingreso y el gasto y las fuentes de  
21 financiamiento, medición de los resultados, es decir, los criterios para medir cuáles son los  
22 resultados que se van a alcanzar con la ejecución, la gestión financiera que implica la  
23 administración de los recursos a intereses de la sociedad, por eso habla del interés público que  
24 persigue el Colypro, atendiendo a principios de economía, eficacia, eficiencia; aclara que todos  
25 esos principios no se los está inventando, ahí están las citas de dónde es que los está  
26 obteniendo; sostenibilidad, asegurar el financiamiento durante todo el periodo para el desarrollo  
27 de los proyectos y gastos; es decir, si por ejemplo, tiene un proyecto que esté en ejecución que  
28 viene de periodos presupuestarios anteriores, lo debe de considerar y debe de hacer las  
29 reservas presupuestarias para eso, entonces sí está mintiendo el Tribunal Electoral y dice “es  
30 que un sistema que cuesta siete mil millones”, perdón, pero esto deja sin presupuesto el  
31 proyecto construcción que están llevando a cabo en tal lugar; entonces eso lo tiene la Junta

1 Directiva, el tema de sostenibilidad, la publicidad obviamente asequible al conocimiento en este  
2 caso a los colegiados y flexibilidad, un análisis periódico, o sea, no tienen que hacer un "copy  
3 page" del presupuesto del año anterior, siempre lo tienen que ir revisando. Continúa  
4 externando que el presupuesto, debe responder a la planificación institucional de corto,  
5 mediano y largo plazo conforme la estrategia institucional definida por la Asamblea General y  
6 Junta Directiva, jerarca, debe reflejar las prioridades estratégicas y utilizar los recursos según  
7 las posibilidades financieras. esto inclusive toda ésta importancia de gestión presupuestaria, la  
8 Contraloría se lo indicó al Colypro, o sea, no lo está diciendo él, está retomando lo que ha  
9 venido diciendo la Contraloría directamente al Colypro, ahí están las citas y por eso es que dice  
10 que cuando la ley del Colypro dispone a la Junta Directiva a formular el proyecto presupuesto  
11 ordinario y los extraordinarios y la Asamblea de aprobarlo, se están estableciendo por esa vía  
12 el instrumento jurídico financiero que determinará el plan de acción del Colypro, vinculándolo  
13 con ingresos previstos destinos y límites.-----  
14 Refiere algunos ejemplos concretos, habla de varias responsabilidades que establece la ley al  
15 Tesorero de la Junta Directiva, a la Junta como tal, obligaciones que derivan de la Ley General  
16 de Control Interno para la Junta Directiva, en su condición de jerarca del Colypro, que es  
17 establecer y mantener, perfeccionar y evaluar el sistema control, con eficiencia en las  
18 operaciones, proteger y conservar el patrimonio, evitar el despilfarro, uso indebido,  
19 irregularidad o acto ilegal; todas esas son obligaciones de la Junta Directiva que ve en el manejo  
20 de la gestión de los recursos del Colypro y para ello tiene un presupuesto, la planificación y  
21 debe obedecer a una planificación, entonces también se habla en el dictamen de aspectos  
22 esenciales a tener en cuenta en una planificación, democratización, vinculancia y razonabilidad,  
23 previsión, universalidad, unidad, continuidad, etcétera. La desconcentración máxima no podría  
24 venir entonces enervar las funciones y responsabilidades, que la misma ley le está asignando a  
25 la Junta Directiva, entonces, debe en esa planificación institucional y formulación  
26 presupuestaria, tener una visión donde concerte los diversos fines y competencias de cada uno  
27 de los órganos que conforman el Colypro, con una audición racionalizadora que maximice los  
28 recursos empleados de una manera integral y orgánica; cita un ejemplo, es inadmisibles que los  
29 funcionarios de un órgano desconcentrado, decidan viajar en un vehículo institucional aparte,  
30 dirigiéndose al mismo destino que los colaboradores de otro órgano de la administración, van  
31 al mismo lugar, pudiendo todos compartir un mismo vehículo, simplemente bajo el argumento

1 de que son miembros de uno los órganos con naturaleza desconcentrada del Colypro, tal  
2 absurdo meditaría la inmediata intervención de los jefes y titulares subordinados  
3 competentes, incluyendo la Junta Directiva, con el fin de adoptar de inmediato las medidas  
4 colectivas que coleccionan con fundamento en la Ley General de Administración Pública, hay  
5 otro principio que es esencial, que debe de tomar en cuenta la Junta Directiva, que es el  
6 principio de coordinación, la doctrina dice que la coordinación no es una intromisión, pero no  
7 pretende dar órdenes y el control de la actuación de un órgano desconcentrado, pero sí permite  
8 establecer medidas informales o formales de coordinación, para una adecuada gestión de las  
9 actividades y los recursos de la entidad; entonces, en síntesis, pueden observar que los órganos  
10 desconcentrados del Colypro, si bien tiene una desconcentración máxima, lo es para decisiones  
11 específicas de la competencia clara que se le ha dado a esos órganos, Fiscalía y Tribunal de  
12 Honor es el régimen disciplinario a los agremiados; Tribunal Electoral sobre temas electorales  
13 internos; entonces lo que es gestión presupuestaria de los recursos, o sea, la Junta Directiva  
14 no es porque le dice un órgano que necesito esto porque se ocupa, en el caso del Tribunal de  
15 Honor, lo ocupa para sancionar a los colegios, eso no implica que la Junta Directiva no lo deba  
16 de valorar bajo los principios de universalidad, sanidad, razonabilidad, coherencia, previsión,  
17 etcétera, todos los diversos principios que se imponen a la Junta Directiva cuando debe de  
18 evaluar el presupuesto. Concluye indicando que lo anterior es una síntesis porque el tema es  
19 muy complejo, pero ya deja abierto el espacio a preguntas, aclaraciones o comentarios que  
20 tengan; trató de someterse al tiempo, pero creo que se le fue un poquito.-----  
21 La señora Presidenta externa al Lic. Johanning Pérez, que más bien, muchas gracias, de verdad  
22 que sí, sabe que es un tema que da para más, para analizar más y por supuesto que los  
23 abogados también, algunas observaciones o algunas consultas si algún directivo tiene alguna  
24 pregunta rápidamente con don Adolfo.-----  
25 La Licda. Carmen Montoya Mejía, Asesora Legal de Fiscalía, externa que por su parte le gustaría  
26 hacer algunas observaciones rapiditas si se lo permiten. Primero que nada agradecerle a don  
27 Adolfo por esa presentación, va hacer nada más unas pequeñas observaciones porque  
28 realmente como el tema tiene relación directa con la Fiscalía, echa de menos también que no  
29 esté aquí ninguno del Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor porque el tema hace referencia  
30 a ellos también, pero como Fiscalía le gustaría nada más hacer unas pequeñas observaciones,  
31 hay algunos aspectos de los cuales no considera que sean de recibo por la Fiscalía en el sentido,

1 no que no se acepten, sino que se considera que no tienen sentido. Va a enumerarlo  
2 rápidamente como un comentario, esto es un comentario que le gustaría que se tome en  
3 cuenta; don Adolfo hace alusión a los órganos, obviamente la ley 4770 tiene claramente definido  
4 cuáles son los órganos de la Fiscalía y don Adolfo lo menciona específicamente, en eso no hay  
5 ninguna complicación, es decir, se acepta como tal, eso así es como está en la ley y recuerda  
6 que también, de acuerdo con don Adolfo, Colypro es un órgano público no estatal, regido por  
7 una ley constitutiva que es la que los rige específicamente y un reglamento creado por el propio  
8 Colypro, por la facultad de autorregulación que la misma ley le da a Colypro, entonces como  
9 en lo que no están de acuerdo, es en esa definición que hace don Adolfo, de que Colypro tiene  
10 muchos órganos, cree que está dejando de lado la organización administrativa de este tipo  
11 institución que tiene claramente establecido un organigrama, tiene claramente establecido en  
12 su ley, cuáles son los órganos de la Fiscalía y cuáles son sus departamentos y dependencias;  
13 entonces como que crea una confusión y eso es lo que le gustaría dejar claro, crea una  
14 confusión cuando manifiesta que Dirección Ejecutiva es un órgano, que manifiesta que la  
15 Comisión de Presupuesto es un órgano, como por ejemplo, menciona que la Auditoría es un  
16 órgano, cuando el artículo 59 Reglamento dice claramente que la Auditoría es un departamento  
17 creado por el mismo Colypro, es decir, cree que no debe quedar confusión en los señores  
18 miembros de Junta esa situación y por eso hago la aclaración. Cree que esa aclaración también  
19 la pueden hacer por escrito.-----  
20 El Lic. Johanning Pérez, consulta si puede ir respondiendo cada pregunta.-----  
21 La Licda. Montoya Mejía, externa que no está haciendo preguntas.-----  
22 El Lic. Johanning Pérez menciona que lo que acaba de decir la Licda. Montoya Mejía, no se  
23 ajusta la Reglamento del Colypro.-----  
24 La señora Presidenta indica que cualquier observación que tengan, con mucho gusto se va  
25 hacer llegar por escrito y se las hacen llegar o planean otra sesión; ahorita acá doña Carmen  
26 dará sus observaciones, a lo que ya don Adolfo expuso, porque esto no es un debate, es una  
27 manifestación de algunas cosas que a la Junta le interesa saber y con mucha venia invitaron a  
28 los Asesores, fue una decisión de la Junta, pero no es un debate, por lo que dejará que doña  
29 Carmen termine y tal vez aclaran algunos artículos, por parte del Lic. Johanning Pérez, pero si  
30 existe alguna duda, indica a doña Carmen y don Adolfo que mejor lo manejen por escrito, por  
31 supuesto siempre pasando por la Junta, deja que termina doña Carmen y va cerrando el asunto

1            porque cree que esto da para otra reunión y así lo agendará si es de interés de los señores  
2            directivos. Solicita a doña Carmen que continúe, sin embargo, el señor Secretario le llamó la  
3            atención por el tiempo para las participaciones.-----  
4            La Licda. Montoya Mejía, externa que rápidamente termina y no entrará en el tema, pero sí las  
5            observaciones podría realizarlas por escrito; con respecto a las competencias de Fiscalía, están  
6            también claramente definidas en la ley, en el artículo 34 de la ley 4770, artículo 26 del  
7            Reglamento, está claramente las competencias y en ningún momento la Fiscalía ha rebasado  
8            esas competencias, en ningún momento Fiscalía ha querido desconcentrarse para no brindar  
9            los presupuestos, siempre se ha acogido a las normas que establece la jerarquía y en eso está  
10           de acuerdo, hay jerarquías en Colypro, está la Asamblea General como órgano principal, está  
11           la Junta Directiva como órgano ejecutor del Colegio y ellos han respetado eso siempre, es decir,  
12           siempre Fiscalía ha hecho sus presupuestos, los ha llevado a discusión con la Comisión de  
13           Presupuesto, nunca se ha cuestionado; entonces cree que la relación jerárquica siempre se ha  
14           respetado y cree que no ha habido y cree que don Johanny lo que está haciendo es una  
15           explicación de lo que es la desconcentración, pero que como hay una referencia hacia la Fiscalía,  
16           nada más es dejarlo claro, cree que en lo demás podrían hacer la las observaciones por escrito,  
17           tal y como doña Georgina lo manifiesta y no tienen problema de hacerlo en su momento y si  
18           en su momento, si les permiten llevarlo a la Junta, pues lo llevaran.-----  
19           El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, comenta que ya doña Carmen manifestó en parte lo que  
20           como Fiscalía piensan, consideran que este documento, además de que la Junta lo reciba, va a  
21           solicitar abiertamente que se le traslade a la Fiscalía para que hagan nuestras observaciones  
22           como corresponde y debe de reiterar nuevamente su inquietud, le parece que esto y el señor  
23           Johanning lo dice en el primer párrafo". Estimada señora", porque se lo dirige a doña Mónica  
24           en marzo "Se ha solicitado a esta Asesoría externar emitir criterio", entonces esto es una  
25           asesoría, don Johanning es un asesor externo, lo que está haciendo aquí es asesorando lo que  
26           no entendió es esa petición de quién, no vio en el documento donde dice que la Junta Directiva  
27           acordó que le asesoraran en eso, entonces le parece muy interesante, aparte que le parece un  
28           tanto complaciente, esto es un criterio personalísimo; evidentemente, dadas muchas  
29           circunstancias y muchas realidades que se han dado últimamente que este criterio venga sin  
30           que haya un acuerdo de Junta solicitándolo, pero ellos piden directamente que este documento,  
31           se lo hagan llegar a Fiscalía para que ellos hagan sus observaciones, porque evidentemente es

1 un documento que tienen que hacer muchas observaciones de cosas que no son directamente  
2 este aceptadas por ellos; incluso conceptos que son más biológicos que jurídicos como por  
3 ejemplo órgano individuo, que a él ni siquiera en la parte jurídica en algún momento lo había  
4 escuchado, pero no es abogado claramente, pero investigó y entiende que es un concepto más  
5 biológico y jurídico, sin embargo, como lo dijo le parece que es un documento hasta bonito,  
6 escrito grande con de todo, con cualquier cantidad de palabras bonitas y todo, pero que no  
7 entiende qué viene a aclarar aquí porque no recuerda que haya consultado la Junta algo sobre  
8 esto.-----

9 La señora Presidenta aclara que con respecto a eso, todo lo que sea enriquecer el acervo de la  
10 Junta, la Presidencia y la Junta va a recibirlo bien, de igual forma, como le dijo doña Carmen,  
11 si la Fiscalía responden, probablemente también den el espacio pertinente para también  
12 instruirse.-----

13 La señora Auditora Interna recuerda que al inicio de la reunión, como hago problemas de  
14 conexión, estuve esperando y doña Georgina sabe que hoy nació su nieta y está en el hospital,  
15 porque había sacado de vacaciones, pero estuvo esperando para ingresar y como hubo  
16 problemilla de conexión, en el momento en el que se desconectó porque tuvo que cambiar a la  
17 bebé o cuando se conectaron no pudo introducir, entonces se disculpa. La introducción iba  
18 más bien al sentido en lo que don Rooney consultaba justamente y es el origen del documento.  
19 En actas atrás, hace meses atrás, no se va a dar a la tarea de buscar las actas porque la verdad  
20 es que ahorita no tiene tiempo para eso, pero por ahí debe constar en las actas, se había hecho  
21 la consulta por algunos miembros de Junta Directiva, cree que por ahí lo había consultado, no  
22 recuerda si fue doña Karen, don Daniel y no era específicamente sobre la Fiscalía, sino en  
23 general de los órganos de la Corporación que tenían independencia funcional, que hasta dónde  
24 llegaba la responsabilidad y las atribuciones de la Junta Directiva en materia de administración  
25 de fondos y sin que esas responsabilidades y esas facultades perjudicaran, o que de alguna  
26 manera se pudiera ver como que invadía la independencia funcional que ostentan esos órganos;  
27 entonces, a raíz de eso que se había conversado una vez en Junta Directiva, había ofrecido a  
28 esos miembros de Junta consultarle a don Adolfo, por la experiencia que tienen estos temas y  
29 toda la información que él maneja para que hiciera un criterio específicamente de ese tema y  
30 ahí fue donde se originó el tema. La idea es, como dice doña Georgina, una asesoría a la Junta  
31 Directiva para que sepan hasta dónde ellos pueden o deben o cuál es el alcance de su

1        responsabilidad, porque hay una línea muy fina aquí, como decía antes don Adolfo y fueron las  
2        preguntas que en aquel momento los mismos miembros expresaron, decían "pero cómo  
3        sabemos hasta dónde podemos decir que sí o que no, desde el punto de vista económico,  
4        financiero, presupuestario, si el órgano nos dice, es que usted me está limitando, o bien le  
5        decimos que sí y hasta dónde la Asamblea nos puede reclamar porque el fin no es limitar al  
6        órgano, entonces esa ha sido un dilema que se ha traído a lo largo del tiempo y no solo de ésta  
7        Junta, de aquí para atrás; los que tiene años en el Colegio lo conocen y justamente esta vez se  
8        planteó, le parece que fue el año pasado al final, no sabe tendría que buscar las actas, no  
9        surgió un acuerdo como tal, pero la asesoría puede ser de oficio, de acuerdo con los criterios  
10       de la misma Contraloría y los ofreció en ese momento, en esa sesión. La idea es como decía  
11       doña Georgina, que la Junta Directiva cuenten con más información para efecto de toma de  
12       decisiones. eso es lo que se busca cuando se da una asesoría y le parece ampliamente valioso  
13       que después don Adolfo pueda ampliar cualquier consulta u observación que pueda tener  
14       cualquier miembro de Junta u otro compañero, para que todo quede absolutamente claro,  
15       porque la idea no es crear más nebulosos, al contrario, es que tengan más amplitud de  
16       información, para formarse un criterio todavía más claro, como miembros de Junta Directiva  
17       ante la responsabilidad que tienen de administración de fondos; entonces esa introducción que  
18       tenía que hacer al inicio, la está haciendo al final y se disculpa porque eso fue lo que pasó.----  
19       La señora Presidenta agradece por supuesto a don Adolfo, a quien va a dejar que se despida,  
20       a doña Carmen, esperan también esos documentos y por supuesto, si hay que darle audiencia,  
21       los señores directivos sabe que todo lo que sea aprender y hacer las cosas bien van a estar  
22       anuentes. Indica al Lic. Johanning Pérez, que se despida y también que probablemente  
23       necesiten en otra ocasión, pues es importante analizar todos los documentos, porque aquí lo  
24       que pretende la Junta Directiva es que los órganos reguladores, como como la Auditoría, la  
25       Fiscalía, que dicen y dictan un poco el norte les digan porque quieren hacer las cosas bien en  
26       favor del colegiado, en favor de la educación y necesitan de ellos, que son los que pueden  
27       marcar el camino en una sana gestión, pues van a estar anuentes; sabe que habla por sus  
28       compañeros a que les digan "bueno, estas son las cosas" y por supuesto llegar a los consensos  
29       conversando, como lo que están haciendo, ya doña Carmen pone sobre la mesa algunas cosas  
30       que requieren aclaración, se los van a hacer llegar y probablemente entonces se vuelvan a  
31       encontrar para aclarar o poner y esos documentos, por supuesto llegarán a la Junta. Agradece

1 al Lic. Adolfo Johanning Pérez, Asesor Legal Externo de la Auditoría a quien consulta si desea  
2 hacer un cierre.-----  
3 El Lic. Johanning Pérez, Asesor Legal Externo de la Auditoría, externa que desea hacer un par  
4 de aclaraciones, entiende por lo que ha dicho don Rooney y doña Carmen que ellos no han leído  
5 el documento, por ahí deben ser las confusiones que tienen.-----  
6 El Fiscal interviene e indica que lo leyó completo.-----  
7 La señora Presidenta externa que sí lo leyeron.-----  
8 El Fiscal interviene e indica que lo leyó muy bien.-----  
9 El Lic. Johanning Pérez, comenta que dijeron que no se les había puesto en conocimiento,  
10 aclara que el documento está debidamente sustentado e inclusive en cuanto al tema de los  
11 órganos cree que es un tema conceptual, el concepto de órgano que él utiliza para explicarlo  
12 está en el mismo documento.-----  
13 La señora Presidenta realiza un receso a las 8:26 p.m. el cual levanta a las 8:37 p.m.-----  
14 El Lic. Johanning Pérez, continua aclarando que el concepto de órgano está explicado en el  
15 dictamen y el concepto que está usando es el que tiene el Reglamento General del Colopro; es  
16 la figura administrativa a la que se hace a las funciones determinadas, entonces por eso es que  
17 se utiliza ese concepto y eso está basado en la doctrina de del derecho; todo está ahí en  
18 fuentes. Lo otro era, que quería nada más simplemente ponerse a disposición de don Rooney, él  
19 dijo que no es abogado, por lo que indica que tiene mucha experiencia en trabajar con  
20 ingenieros, médicos, gerentes, financieros, gente que no es del área del derecho, por lo que  
21 tiene paciencia en explicar si hay algún concepto jurídico que pueda ser de interés, con mucho  
22 gusto se pone a disposición de don Rooney para que conversen en algún momento, sobre alguno  
23 de esos temas que a él le están generando alguna duda, totalmente a disposición de don Rooney  
24 y de cualquier miembro de la Junta Directiva.-----  
25 El Fiscal externa que él va a tomar las palabras y en caso de que sus seis abogados no tenga  
26 un concepto claro, puede acudir a él.-----  
27 El Lic. Johanning Pérez, añade que igual puede compartir con los colegas, con quienes ha  
28 compartido muchísimas veces, con doña Carmen ha tenido el gusto enorme de compartir en  
29 muchas ocasiones y son bastantes años, con Francine también; con todos, realmente para él  
30 es un gusto y un honor compartir con los distinguidos colegas del Colopro; igual también con  
31 ellos, nada más se despide, agradece muchísimo la paciencia e igual reitero esa disposición que

1 tiene de colaborar en lo que sea este posible; este tipo de asesorías es parte de las funciones  
2 que cumple una Auditoría Interna de conformidad con la Ley General de Control Interno y  
3 entonces dado que él presta esa función a la Auditoría, con muchísimo gusto se pone también  
4 a disposición, desea bendiciones, un gran saludo y felicidades a doña Mónica.-----  
5 La señora Presidenta agradece al Lic. Johanning Pérez, por el aporte y solicita le crea, que claro  
6 que van a estar ahí consultando cosas; a doña Carmen también brinda las gracias y también si  
7 ocupan desde la Directiva, sabe que cuentan también con el equipo, a don Adolfo y a Carol por  
8 sustituir a la abuelita, pero bien merecido se lo tiene, ella sabe lo que es eso y bien merecido  
9 se lo tiene. Agradece al Abogado de la Dirección Ejecutiva, también por estar ahí desde la parte  
10 de la Dirección Ejecutiva, por acompañarlos y todo es en beneficio de que hagan muy bien las  
11 cosas.-----  
12 A las 8:41 p.m. se retiran de la sesión el Lic. Adolfo Johanning Pérez, Asesor Legal Externo de  
13 la Auditoría Interna, la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna; la Licda. Carol Zamora  
14 Muñoz, Auditora Senior; a la Licda. Carmen Montoya Mejía, Asesora Legal de Fiscalía y el Lic.  
15 Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva.-----  
16 La señora Presidenta sugiere dar por recibido el oficio.-----  
17 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----  
18 **ACUERDO 06:** -----  
19 **Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AI-ISP-1124 de fecha 03 de abril de 2024,**  
20 **suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna, respecto a la**  
21 **asesoría sobre los alcances de la desconcentración máxima de la Fiscalía, el Tribunal**  
22 **de Honor y el Tribunal Electoral, de frente a las responsabilidades y competencias**  
23 **de la Junta Directiva en la planificación y la gestión de los recursos del Colypro./**  
24 **Aprobado por siete votos./** -----  
25 **Comunicar a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna./**-----  
26 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, indica que había solicitado y evidentemente no ha quedó  
27 en el acuerdo porque ya votaron, pero había solicitado que se le permitiera como Fiscalía, que  
28 se le enviara ese documento para poder hacer un análisis crítico, pero se imagina que de la  
29 misma forma la Auditoría lo hace, ellos pueden enviar un documento de aclaración, para que  
30 lo reciban.-----

1 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, externa que entendió en la discusión que la  
2 Fiscalía lo tenía.-----

3 El Fiscal aclara que ellos lo recibieron porque como Fiscal recibe la agenda.-----

4 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, comenta que ella sí le entendió y que cuente con  
5 que si les llega correspondencia, lo voy a traer, tiene como tres días diciendo que a veces  
6 pueden hasta preguntarse y no es este caso, pero todo lo que llegue para Junta Directiva lo va  
7 a traer porque es para Junta Directiva.-----

8 **CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**-----

9 **ARTÍCULO 07.** MPAO-DE-058-2024 JR Guápiles. **(Anexo 04)**.-----

10 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio MPAO-DE-058-2024 de fecha  
11 24 de setiembre de 2024, suscrito por la Sra. Melissa Mora Pineda, Gestora de Planificación, en  
12 el que señala:-----

13 "Consecutivo: MPAO-DE-058-2024-----

14 Fecha: 24 de setiembre de 2024-----

<b>Solicitud presentada por:</b>	Junta Regional de Guápiles
<b>Número de acuerdo u oficio:</b>	CONSECUTIVO 75, ACUERDO 06, SESIÓN 37
<b>Tipo de solicitud</b>	
Detallar si la solicitud corresponde a inclusión, modificación, eliminación, cambio de nombre o cambios en el desglose de montos u otro tipo.	
INCLUSIÓN DE UNA ACTIVIDAD	

19 **Descripción de la solicitud presentada**

20 1. La Junta Regional de Guápiles solicita la inclusión de la siguiente actividad:

Código	Nombre de la actividad	Modalidad	Participantes	Presupuesto
<b>AC-JRGP 2024-28</b>	Actividad sobre Aula Cibersegura, con una duración de 2 horas, a realizarse el 11 de octubre de 2024, de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.	Virtual	300	0

23 La facilitación de la actividades estaría a cargo del señor Irvin Sáez, quien la realizará de forma ad honorem. Colopro debe coordinar la publicación de la actividad y disponer de la plataforma Teams para su transmisión.

24 **Observaciones del área de Gestión de Calidad y Planificación**

25 Desde la gestoría de planificación se considera viable la inclusión de la actividad solicitada por la Junta Regional, pues beneficia a  
26 más personas colegiadas de la región.

27 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, comenta que ella lo ve muy exitoso, presupuesto  
28 cero y una capacitación de esa magnitud que es importante, que cumple con una de las líneas  
29 de la política educativa, no sabe si algún directivo alguna observación.-----

30 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----

31 **ACUERDO 07:** -----

**Dar por recibido el oficio MPAO-DE-058-2024 de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por la Sra. Melissa Mora Pineda, Gestora de Planificación, respecto a modificación en el PAO 2024 de la Junta Regional de Guápiles. Aprobar la modificación solicitada en el oficio supracitado./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./** -----

**Comunicar a la Sra. Melissa Mora Pineda, Gestora de Planificación y a la Dirección Ejecutiva./**-----

**ARTÍCULO 08.** CLYP-DE-DF-23-2024 Inversiones – FMS. **(Anexo 05).**-----

El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio CLYP-DE-DF-23-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, suscrito por el Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad y la Licda. Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero, en el que indica:-----

“La presente tiene como objetivo informarles el vencimiento de los siguientes certificados de inversión, correspondiente al Programa Fondo Mutualidad y Subsidios:-----

Numero	Emisor	Fecha venc	Monto Principal	Intereses	Monto total
122-301-803301833488	Grupo Mutual	28/9/2024	¢229 581 886.86	¢16 781 976.86	¢246 363 863.72

**Seguidamente se muestra un resumen del flujo de caja proyectado del FMS para setiembre 2024:**

Flujo de caja proyectado FMS: SEPTIEMBRE 2024				
	Semana1 Del 01 al 07	Semana2 Del 08 al 14	Semana3 Del 15 al 22	Semana4 Del 23 al 30
	Monto	Monto	Monto	Monto
<b>Ingresos proyectados del FMS</b>				
Aproximado de ingreso de proporción (cuadro #2)				¢77 623 455.33
Liquidación de inversión				
<b>Total Ingresos</b>	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢77 623 455.33
<b>Egresos proyectados del FMS</b>				
Proyección pagos semanal aprobados JD (cuadro #1)	¢14 219 791.67	¢14 219 791.67	¢14 219 791.67	¢14 219 791.67
Propuesta de inversión				
<b>Total egresos</b>	¢14 219 791.67	¢14 219 791.67	¢14 219 791.67	¢14 219 791.67
<b>SALDO</b>	-¢14 219 791.67	-¢14 219 791.67	-¢14 219 791.67	¢63 403 663.66
<b>Caja Inicial</b>				
Cuenta corriente BNCR # 12733-0	¢236 061 256.00			
BN Dinner Fondo cuenta 0 FMS - Caja Minima	¢113 621 513.99			
<b>Total Caja Inicial</b>	¢349 682 769.99	¢335 462 978.32	¢321 243 186.66	¢307 023 394.99
(Menos) Monto Caja Minima				¢113 621 513.99
<b>Total Caja Final</b>	¢335 462 978.32	¢321 243 186.66	¢307 023 394.99	¢256 805 544.66
<b>INVERSIONES A LA VISTA</b>				
BN. Dinner Fondo Colones FMS	¢113 621 513.99	¢113 621 513.99	¢113 621 513.99	¢113 621 513.99

\*Los estados de cuenta de los bancos se encuentran archivados en el flujo de caja del mes.--

Considerando que:-----

- 1- En la cuenta corriente número **100-01-002-012733-0** correspondiente al Programa Fondo de Mutualidad y Subsidios y al día de hoy mantiene un saldo de **¢236.061.256,00.**-----

- 1 2- En el BN Dinner Fondo Colones, correspondiente al Programa Fondo de Mutualidad y Subsidios,  
2 se tiene actualmente el monto de **¢113.621.513,99**.-----  
3 3- El ingreso de los fondos de la proporción que paga el Colegio al FMS se realiza en la última  
4 semana del mes será por un monto aproximado de **¢77.623.455,33**.-----  
5 4- El monto aproximado por pagos de pólizas y subsidios para desembolsar por mes, según  
6 promedio de los pagos realizados en los últimos seis meses es de **¢56.879.166,67**  
7 (¢14.219.791,67por semana).-----  
8 5- Los próximos vencimientos de inversiones del FMS son:-----

Numero	Emisor	Fecha venc	Monto Principal	Intereses	Monto total
161-13021158244700	Banco Popular	11/10/2024	¢375 557 728.55	¢24 323 069.31	399 880 797.86
025-339895	Coopeande	11/10/2024	¢166 267 927.00	¢12 354 870.85	¢178 622 797.85
19625	Coopenae	11/10/2024	¢110 000 000.00	¢8 337 450.00	¢118 337 450.00

12 Considerando que el saldo de la cuenta bancaria y el monto en el BN Dinner fondo colones es  
13 suficiente para los pagos programados del mes, se procede a realizar un sondeo de mercado  
14 en las distintas entidades financieras a tres, seis, nueve y doce meses plazo, para que la Junta  
15 Directiva, determine en que institución invertir los certificados que están venciendo.-----

16 Comparativo de Rendimientos-----

Comparativo de Rendimientos					
Entidad Financiera	3 meses	6 meses	9 meses	12 meses	Tasa Neta
Banco Popular	3.52%	4.71%	5.06%	5.19%	Neta
Grupo Mutual	4.05%	4.85%	5.14%	5.76%	Neta
COOPEANDE1	4.98%	5.90%	6.44%	7.11%	Neta
COOPENAE	4.14%	6.09%	6.51%	6.93%	Neta

23 Cálculo de Intereses CDP. # 122-301-803301833488-----

En el siguiente cuadro se refleja la composición del portafolio de inversiones que tiene el Fondo de Mutualidad, con corte al 24 de setiembre de 2024:-----

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DEL FONDO MUTUAL		
ENTIDAD	MONTO INVERSIONES	%
BANCO DE COSTA RICA	389 009 228.33	4.96%
BANCO POPULAR	717 237 532.75	9.15%
GRUPO MUTUAL	2 350 751 092.10	29.98%
COOPENAE	2 191 481 731.52	27.95%
COOPEANDE	2 191 843 043.93	27.96%
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>7 840 322 628.63</b>	<b>100%</b>
RESUMEN DE COMPOSICIÓN		
ENTIDAD	FONDO MUTUAL	%
BANCOS / ENTIDADES ESTATALES	3 456 997 853.18	44%
COOPERATIVAS	4 383 324 775.45	56%
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>7 840 322 628.63</b>	<b>100%</b>

Nuevo escenario propuesto:-----

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DEL FONDO MUTUAL		
ENTIDAD	MONTO INVERSIONES	%
BANCO DE COSTA RICA	389 009 228.33	4.95%
BANCO POPULAR	717 237 532.75	9.13%
GRUPO MUTUAL	2 367 533 068.96	30.13%
COOPENAE	2 191 481 731.52	27.89%
COOPEANDE	2 191 843 043.93	27.90%
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>7 857 104 605.48</b>	<b>100%</b>
RESUMEN DE COMPOSICIÓN		
ENTIDAD	FONDO MUTUAL	%
BANCOS / ENTIDADES ESTATALES	3 473 779 830.04	44%
COOPERATIVAS	4 383 324 775.45	56%
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>7 857 104 605.48</b>	<b>100%</b>

Recomendaciones-----

1. Reinvertir en GRUPO MUTUAL el certificado de inversión CDP. # 122-301-803301833488 correspondiente al Programa Fondo de Mutualidad y Subsidios, por un monto de doscientos cuarenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y tres colones con setenta y dos céntimos (¢246.363.863,72) principal más intereses a doce meses plazo, periodicidad al vencimiento y a la tasa vigente de mercado a la hora de realizar la inversión, ya que nos presenta la tasa de interés más alta entre las entidades estatales consultadas y poder mantener el porcentaje por emisor según lo establece la política actual.”-----

El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, añade que primero está de acuerdo con la inversión que propone la administración y segundo, que están con una alianza estratégica con Jupema; todos saben que Jupema tiene altas sumas de dinero invertidas y van a recibir de ellos una capacitación, un asesoramiento respecto a inversiones para todos, tratar de estar muy

1 actualizados y aprender de los que tienen importantes montos colocadas de dinero verdad en  
2 en diferentes mercados, de acuerdo con la inversión para el caso puntual.-----

3 Conocido este oficio la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:-----

4 **ACUERDO 08:** -----

5 **Dar por recibido el oficio CLYP-DE-DF-23-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024,**  
6 **suscrito por el Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad y la Licda.**  
7 **Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero, respecto al vencimiento**  
8 **de un certificado de inversión correspondiente al Programa Fondo Mutualidad y**  
9 **Subsidios./ Aprobado por siete votos./**-----

10 **Comunicar al Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad, a la Licda.**  
11 **Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero y a la Dirección**  
12 **Ejecutiva./**-----

13 **ACUERDO 09:** -----

14 **Reinvertir en GRUPO MUTUAL el certificado de inversión CDP. #122-301-**  
15 **803301833488 correspondiente al Programa Fondo de Mutualidad y Subsidios, por**  
16 **un monto de doscientos cuarenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil**  
17 **ochocientos sesenta y tres colones con setenta y dos céntimos (¢246.363.863,72)**  
18 **principal más intereses a doce meses plazo, periodicidad al vencimiento y a la tasa**  
19 **vigente de mercado a la hora de realizar la inversión, ya que nos presenta la tasa de**  
20 **interés más alta entre las entidades estatales consultadas y poder mantener el**  
21 **porcentaje por emisor según lo establece la política actual./ Aprobado por siete**  
22 **votos./ ACUERDO FIRME./**-----

23 **Comunicar al Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad, a la Licda.**  
24 **Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero y a la Dirección**  
25 **Ejecutiva./**-----

26 **ARTÍCULO 09.** CLYP-DE-DC-21-2024 Propuesta de portadas planificador 2025. **(Anexo 06).**

27 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio CLYP-DE-DC-21-2024 de  
28 fecha 23 de setiembre de 2024, suscrito por la Licda. Carla Arce Sánchez, Jefa a.i. del  
29 Departamento de Comunicaciones, en el que indica:-----

1 "Con el fin de dar un rostro gráfico al Planificador Colypro 2025, le traslado 3 bocetos de  
2 portada, anexos a este documento, para que los valore con la Junta Directiva y, de ser posible,  
3 elijan una línea gráfica.-----

4 Una vez señalado el de su preferencia, continuamos con el diseño gráfico de todo el cuaderno  
5 y así tener listo el material para entregarlo en la Asamblea General Ordinaria del 30 de  
6 noviembre.-----

7 Quedo atenta a sus comentarios."-----

8 El Director Ejecutivo añade que es importante mencionar que se tiene presupuestado para  
9 realizar este año es alrededor de los treinta y cinco mil ejemplares, manteniendo la línea que  
10 se hizo en el 2024, desconoce si están de acuerdo con esa cantidad de planificadores, eso es  
11 lo que se ajustaría al presupuesto que actualmente tiene el Departamento de Comunicaciones.  
12 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, externa que si se quiere más.-----

13 El Director Ejecutivo añade que habría que hacer alguna modificación o al contrario, quitarle a  
14 lo que se va a hacer del planificador y hacerlo diferente. Indica que éstas Estas serían las  
15 propuestas que se estarían ofreciendo, si lo tienen a bien para poder realizar el planificador  
16 2025:-----



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31



La señora Presidenta, realiza un sondeo entre los miembros de Junta Directiva.-----  
El Dr. Ariel Méndez Murillo, Vocal II, responde que la propuesta número uno.-----  
El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, externa que ninguno de los tres lo llena, pero si tiene que escoger sería el uno, los ve muy de folleto de primaria.-----  
La señora Presidenta consulta al Vicepresidente cuál quiere de esos tres.-----  
El señor Vicepresidente responde que el primero.-----  
El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, indica que la uno.-----  
La M.Sc. Illiana Salazar Rodríguez, Prosecretaria, responde que habría que ver qué trae por dentro, porque se imagina que de acuerdo a la portada, así será el contenido y seguro si es el segundo, será de parques nacionales y ese le gusta a ella.-----  
El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, indica que entre el dos o el tres, pero apoyaría el segundo por la naturaleza y el ambiente más refrescante.-----  
La M.Sc. Karen Oviedo Vargas, Vocal I, externa que la propuesta uno.-----  
La señora Presidenta consulta si ya ganó el uno, no importa donde ella vote.-----  
El señor Secretario indica a la señora Presidenta que sí importa porque ella tiene criterio.-----  
La señora Presidenta expresa que ya lo tiene, se abstiene.-----  
El Director Ejecutivo, desea ahondar un poco en lo que mencionaba ahorita doña Illiana, respecto al contenido, también estarían pensando en hacerlo o de parques nacionales, de monumentos, incluso hasta de expresidentes.-----  
El señor Vocal II considera que de parques nacionales sería bonito.-----  
La señora Presidenta opina que el dos, le gusta el dos.-----  
Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----

1 **ACUERDO 10:** -----  
2 **Dar por recibido el oficio CLYP-DE-DC-21-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024,**  
3 **suscrito por la Licda. Carla Arce Sánchez, Jefa a.i. del Departamento de**  
4 **Comunicaciones, en el que remite propuesta de planificador 2025. Aprobar la**  
5 **propuesta número uno./ Aprobado por cinco votos a favor y dos votos en contra./**  
6 **Comunicar a la Licda. Carla Arce Sánchez, Jefa a.i. del Departamento de**  
7 **Comunicaciones y a la Dirección Ejecutiva./**-----

8 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, vota en contra.-----

9 La M.Sc. Illiana Salazar Rodríguez, Prosecretaria, vota en contra.-----

10 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpizar, Secretario, aclara que escogió el uno, porque los otros no  
11 le gustaron, siente que siempre las imágenes son orientadas a gente de primero y segundo  
12 ciclo y Colypro tiene gente de primaria, secundaria y segundo ciclo y hasta universitario, por  
13 eso es que se debe tener un concepto más amplio para todos los colegiados.-----

14 La señora Presidenta comenta que es así porque es caricaturesco.-----

15 La M.Sc. Karen Oviedo Vargas, Vocal I, opina exactamente lo que dijo Juan Carlos, tiene que ir  
16 pensado para todas las áreas.-----

17 La señora Presidenta indica que el actual se presentó a la Junta Directiva y si es una caricatura  
18 se verá infantil, es un hecho.-----

19 **ARTÍCULO 10.** CLYP-DE-DC-22-2024 Propuesta de convenios comerciales. **(Anexo 07).**-----

20 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio CLYP-DE-DC-22-2024 de  
21 fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por la Licda. Carla Arce Sánchez, Jefa a.i. del  
22 Departamento de Comunicaciones, en el que indica:-----

23 "Con la finalidad de ampliar el catálogo de convenios comerciales que ofrecen beneficios a las  
24 personas colegiadas y sus familiares con carné, en diferentes zonas del país, le agradecemos  
25 presentar ante la Junta Directiva la siguiente propuesta de convenios comerciales:-----

26 **1. Razón social: Rincón de la Vieja Sin Responsabilidad Limitada**-----

27 **Nombre comercial: Hotel Hacienda Guachipelín** -----

28 **Cédula jurídica: 3-102-018007**-----

29 **Ubicación: Curubandé, Guanacaste Altura**-----

30 Hotel Hacienda Guachipelín es un hotel de montaña con gran variedad de habitaciones. Sus  
31 instalaciones colindan con el Parque Nacional Rincón de la Vieja. Además, cuenta con la facilidad

1 para ofrecer diferentes actividades, entre ellas: tours de aventura, tours privados, caminatas,  
2 cabalgas, ciclismo de montaña, actividades de relajación y tours de naturaleza. Los beneficios  
3 que ofrece son:-----

- 4 • **40% de descuento en hospedaje en los meses de mayo, junio, setiembre y**  
5 **octubre.**-----
- 6 • **40% de descuento en tours individuales en los meses de mayo, junio,**  
7 **setiembre y octubre.**-----
- 8 • **20% de descuento en hospedaje en los meses de enero, febrero, marzo, abril,**  
9 **julio, agosto, noviembre y diciembre (excepto semana santa y del 21 de**  
10 **diciembre al 05 de enero).**-----
- 11 • **20% de descuento en tours individuales en los meses de enero, febrero,**  
12 **marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre (excepto semana santa y**  
13 **del 21 de diciembre al 05 de enero).**-----
- 14 • **Los descuentos aplican para todos los tipos de habitación.**-----
- 15 • **No aplica con otras promociones.**-----

16 **2. Nombre físico: Jaime Jiménez Vásquez**-----

17 **Nombre Comercial: JJ Decoración Automotriz**-----

18 **Cédula física: 8-0131-0013**-----

19 **Ubicación: Paseo Colón, San José**-----

20 Empresa dedicada a la venta e instalación de accesorios para vehículos, ofrece servicios como  
21 instalación de alarmas, GPS, pantallas Android, radios, luces led, polarizado, parlantes, cámaras  
22 de reversa, entre otros. Los beneficios que ofrece son:-----

- 23 • **20% de descuento en la instalación de productos o mano de obra**-----
- 24 • **15 % de descuento en todos los productos**-----

25 Nota: esta empresa actualmente no cuenta con póliza de responsabilidad civil.-----

26 **3. Razón social: Viva con Propósito, S.A.**-----

27 **Cédula jurídica: 3-101-635868**-----

28 **Ubicación: San Pablo, Heredia**-----

29 Empresa dedicada a la venta de libros y asesorías en temas de psicología, gestión emocional y  
30 otros, cuenta con la distribución autorizada de la Editorial Manual Moderno, la cual es una de  
31 las más importantes editoriales en ciencias de la salud y del comportamiento en español; realiza,

1 además, evaluaciones psicométricas y psicotécnicas para todas las áreas de salud mental,  
2 profesional y laboral. Los beneficios que ofrece son:-----

- 3 • **15% de descuento en capacitación, charlas, asesorías y eventos.**-----
- 4 • **10% de descuento en la compra de artículos.**-----
- 5 • **Acompañamiento y asesoría en recursos de evaluación.**-----
- 6 • **Precio especial en envíos y entrega a domicilio.**-----

7 Es importante indicar que esta empresa se encuentra dentro de un centro comercial, por lo que  
8 comparten la póliza de responsabilidad civil.-----

9 Cabe señalar que cada una de las propuestas anteriores fueron revisadas y negociadas  
10 previamente con las empresas para ofrecer un mejor servicio y condiciones para las personas  
11 colegiadas y sus familiares. -----

12 Agradecemos elevar esta solicitud ante la Junta Directiva para que considere la viabilidad de  
13 suscribir dichos convenios, mismo que responden a la estrategia para ampliar los beneficios del  
14 programa de Convenios Comerciales, llevando más y mejores descuentos con empresas  
15 reconocidas.” -----

16 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, sugiere tomar el acuerdo y solicitar al  
17 Departamento de Comunicaciones, que una vez que se apruebe se publique por todos los  
18 medios dichos convenios para que sea de conocimiento todos los colegiados.-----

19 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, comenta que particularmente en este fin de semana tuvo  
20 que hacerle una intervención, una cirugía a su hija y para esa cirugía ambulatoria, tuvo que  
21 hacer un hemograma y fue a una clínica que tiene un acuerdo con Colypro; resulta que preguntó  
22 si había un acuerdo con Colypro y le dijeron que sí y el acuerdo con Colypro daba a un 15% de  
23 descuento, pero resulta que el descuento del mes era un 30%. ; entonces aquí es donde pediría  
24 que sigan insistiendo en eso, porque a veces los acuerdos que hacen, este tipo de convenios  
25 suelen ser muy buenos en la publicidad, pero cuando se va hasta sin ser Colypro los beneficios  
26 son más que siéndolo, entonces resulta que los acuerdos son espejismos, o que los convenios  
27 son espejismos. Indica al Director Ejecutivo que notó que a nivel de la administración presten  
28 atención a eso y que le digan a las empresas, no sabe que de alguna manera, por lo menos  
29 están sujetos a las promociones del mes o algo, porque más bien ser Colypro a veces es menos  
30 bueno, que no siéndolo y entonces no entiende en dónde está el sentido de los convenios.---

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, recuerda poner algún distintivo que haga ver que hay convenio, lo ha dicho en tres ocasiones.

El Director Ejecutivo indica que ya están trabajando en esa información para tenerlos en todas las empresas que tienen convenios.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

**ACUERDO 11:**  
**Dar por recibido el oficio CLYP-DE-DC-22-2024 de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por la Licda. Carla Arce Sánchez, Jefa a.i. del Departamento de Comunicaciones, en el que remite propuesta de convenios comerciales. Aprobar la propuesta planteada en el oficio supracitado./ Aprobado por siete votos./ Comunicar a la Licda. Carla Arce Sánchez, Jefa a.i. del Departamento de Comunicaciones y a la Dirección Ejecutiva./**

**ARTÍCULO 11.** Aprobación - Contratación Mantenimiento General CRC Brasilito. **(Anexo 08).**

El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta la siguiente solicitud de compra:

"Mantenimiento General Brasilito 2024:

1. Ampliación de drenaje y construcción de cajas de registro pluvial.
2. Ampliación de baños de cabinas 1, 2 y 3 para cumplimiento de Ley 7600.

Indique los requisitos necesarios previo a adquirir el bien o servicio indicado anteriormente:			
<i>(Marque los requisitos solicitados con una X o indique N/A en caso contrario)</i>			
		<input checked="" type="checkbox"/>	Garantía
<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	Referencias comerciales (en caso de proveedores nuevos)
<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	Acreditaciones o certificaciones (en caso de servicios técnicos)
<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	Otros adicionales (según el criterio técnico)

**Cuadro comparativo**

ESPECIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	SOLUCIONES INTEGRALES MEYCI SOCIEDAD ANONIMA	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MORA ARROYO S.A
MANTENIMIENTO CCR BRASILITO	₺ 28 813 076,53	₺ 19 289 382,50
EVALUACIÓN (Precio/Experiencia/Plazo/Garantía)	78,74%	95,36%
<b>MONTO TOTAL</b>	₺ 28 813 076,53	₺ 19 289 382,50
<b>Monto Recomendado</b>		₺ <b>19 289 382,50</b>

Se adjunta la (s) cotización (es), verificado esto, se recomienda adjudicar esta compra a:

Código de proveedor: P0000859

Nombre del proveedor: INGENIERIA Y CONSTRUCCION MORA ARROYO S.A.

1           Número de cédula:                   3101787283-----

2           Por el monto de:                    ¢19 289 382,50-----

3           Por las siguientes razones:-----

4           Es el proveedor que tiene la mayor calificación de acuerdo con la evaluación técnica y presenta  
5           el menor precio para la realización de la obra.-----

6           La política general #6 de la POL-PRO-CMP01, indica que para este tipo de contrataciones se  
7           requiere de tres cotizaciones, sin embargo, se solicita a la Junta Directiva, autorizar la compra  
8           con solamente dos cotizaciones, ya que se cumplió con todos los procedimientos establecidos  
9           en dicha política, incluso, la publicación en un medio de circulación nacional, se programó una  
10          segunda visita de acuerdo al interés de otro posible oferente pero posterior canceló dicha  
11          solicitud y la visita no se concretó."-----

12          La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, consulta si alguien tiene alguna observación y  
13          recuerda que Brasilito siempre ha tenido ese problema de agua y eso vendría a suplir ese  
14          problema.-----

15          El Director Ejecutivo externa que en teoría debería de resolver el problema.-----

16          La señora Presidente considera que en teoría y en efectividad porque es bastante dinero.-----

17          El Director Ejecutivo expresa que es correcto.-----

18          Conocida esta solicitud la Junta Directiva acuerda:-----

19          **ACUERDO 12:** -----

20          **Contratar el mantenimiento general 2024 para el centro de recreo del Colegio**  
21          **ubicado en Brasilito, Guanacaste: 1. Ampliación de drenaje y construcción de cajas**  
22          **de registro pluvial y 2. Ampliación de baños de cabinas 1, 2 y 3 para cumplimiento**  
23          **de Ley 7600; asignándose la compra a INGENIERIA Y CONSTRUCCION MORA**  
24          **ARROYO S.A., cédula jurídica numero 3-101-787283, por un monto de diecinueve**  
25          **millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos colones con**  
26          **cincuenta céntimos (¢19.289.382,50). El pago se debe consignar a nombre de este**  
27          **proveedor. Se adjuntan dos cotizaciones y se adjudica a este proveedor porque**  
28          **tiene la mayor calificación de acuerdo con la evaluación técnica y presenta el menor**  
29          **precio para la realización de la obra. Cargar a la partida presupuestaria 12.7**  
30          **Mejoras de infraestructura varias en Brasilito./ Aprobado por siete votos./**  
31          **ACUERDO FIRME./** -----

1 **Comunicar a Gestión de Compras, a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de**  
2 **Infraestructura y Mantenimiento./** -----

3 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, realiza un receso al ser las 9:06 p.m. el cual  
4 levanta a las 9:13 p.m.-----

5 **CAPÍTULO V: ASUNTOS DE TESORERÍA**-----

6 **ARTÍCULO 12.** Aprobación de pagos. **(Anexo 09).**-----

7 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta el listado de pagos para su aprobación y  
8 emisión con la debida documentación de respaldo, la cual se adjunta al acta mediante el anexo  
9 número 09.-----

10 El Dr. Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta los pagos de la cuenta número 100-01-000-  
11 038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de ciento cincuenta y cuatro millones  
12 setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y nueve colones con noventa y dos céntimos  
13 (¢154.796.639,92) y por un monto de quince millones diez mil colones netos (¢15.010.000,00)  
14 y por un monto de cuarenta y siete millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos cinco  
15 colones con veinticinco céntimos (¢47.774.905,25); de la cuenta de conectividad número 100-  
16 01-002-013773-0 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de nueve millones de colones  
17 netos (¢9.000.000,00) y de la cuenta número 81707106811091732 de Coopeande por un  
18 monto de quince millones cinco mil ciento cuatro colones con cuarenta y un céntimos  
19 (¢15.005.104,41); para su respectiva aprobación.-----

20 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, realiza un receso al ser las 9:17 p.m. el cual  
21 levanta a las 9:21 p.m.-----

22 Conocidos estos pagos la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:-----

23 **ACUERDO 13:** -----

24 **Aprobar la emisión de pagos de la cuenta número 100-01-000-038838-9 del Banco**  
25 **Nacional de Costa Rica por un monto de ciento cincuenta y cuatro millones**  
26 **setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y nueve colones con noventa y dos**  
27 **céntimos (¢154.796.639,92) y por un monto de quince millones diez mil colones**  
28 **netos (¢15.010.000,00) y por un monto de cuarenta y siete millones setecientos**  
29 **setenta y cuatro mil novecientos cinco colones con veinticinco céntimos**  
30 **(¢47.774.905,25); de la cuenta de conectividad número 100-01-002-013773-0 del**  
31 **Banco Nacional de Costa Rica por un monto de nueve millones de colones netos**

1        **(₡9.000.000,00) y de la cuenta número 81707106811091732 de Coopeande por un**  
2        **monto de quince millones cinco mil ciento cuatro colones con cuarenta y un**  
3        **céntimos (₡15.005.104,41). El listado de los pagos de fecha 25 de setiembre de**  
4        **2024, se adjunta al acta mediante el anexo número 09./ Aprobado por siete votos./**  
5        **ACUERDO FIRME./ -----**  
6        **Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./-----**  
7        **ACUERDO 14: -----**  
8        **Dar por conocida la emisión de pagos de la cuenta número 100-01-000-038838-9**  
9        **del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de dieciocho millones trescientos**  
10       **noventa y cinco mil setecientos veintisiete colones con sesenta y un céntimos**  
11       **(₡18.395.627,61) y por un monto de un doscientos cinco mil doscientos colones**  
12       **netos (₡205.200,00). El listado de los pagos fecha 25 de setiembre de 2024, se**  
13       **adjunta al acta mediante el anexo número 09./ Aprobado por siete votos./**  
14       **ACUERDO FIRME./ -----**  
15       **Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./-----**  
16       La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, indica que los siguientes puntos los agenda en  
17       una próxima sesión. **(Anexo 10).**-----  
18       **CAPÍTULO V:        CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR-----**  
19       **ARTÍCULO 13.**        Oficio CLYP-JD-AL-C-023-2024, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la  
20       Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora  
21       Legal. **Asunto:** Respuesta acuerdo 14 de la sesión 035-2024, relación laboral de Jefatura hacia  
22       el puesto de Asesora Legal de Fiscalía.-----  
23       Se adjunta: Criterio legal de la Administración.-----  
24       **CAPÍTULO VII:       CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR-----**  
25       **ARTÍCULO 14.**        Carta del Sr. Alberto Cabezas Villalobos, periodista, de fecha 28 de agosto 2024,  
26       recibida en la Unidad de Secretaría el 24 de setiembre de 2024. **Asunto:** Informa que la  
27       conferencia de prensa que estaba prevista para el 21 de setiembre deberá ser reprogramada  
28       por problemas de salud.-----  
29       **ARTÍCULO 15.**        CLYP-FS-302-2024, de fecha 23 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Rooney  
30       Castro Zumbado, Fiscal, dirigido a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna.  
31       **Asunto:** Respuesta oficio CLYP-JD-AI-CAI-2724, de fecha 18 de setiembre del 2024.-----

1 Se adjuntan los oficios referentes al mismo tema:-----  
2 Oficio CLYP-JD-AI-CAI-2724, Respuesta a su solicitud realizada mediante oficio CLYP-FS-288-  
3 2024 del 05 de setiembre de 2024.-----

4 Oficio CLYP-JD-AI-CAI-2824, Respuesta a oficio CLYP-FS-302-2024 de la Fiscalía.-----

5 **ARTÍCULO 16.** Invitación a la Junta Directiva de parte de la Unión de Fiscalías, al XIV Encuentro  
6 de Fiscalías a celebrarse el 24 de octubre del 2024.-----

7 **CAPÍTULO VIII: ASUNTOS VARIOS**-----

8 **ARTÍCULO 17.** Recordatorio de Simposio.-----

9 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, informa que la Red de Transparencia de la  
10 Defensoría de los Habitantes, realizará un simposio el día de mañana y el día viernes y como a  
11 ella la nombraron como representante en la Red, se había anotado para ir al simposio entonces  
12 por cualquier cosa, para que supieran de que mañana y el viernes se realiza y que en ese  
13 asistiría.-----

14 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, externa que perfecto y solicita a la Asesora Legal  
15 que les cuente cómo le va.-----

16 **CAPÍTULO IX: CIERRE DE SESIÓN**-----

17 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA SEÑORA PRESIDENTA FINALIZA LA SESIÓN A LAS**  
18 **VEINTIÚN HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**-----

19

20

21 **Georgina Jara Le Maire** **Juan Carlos Campos Alpizar**-----

22 **Presidenta** **Secretario**-----

23 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.-----